

La Barra^{MR}

EXPRESIDENTES DE LA BARRA EN LA COMIDA DE LA AMISTAD 2025



POSICIONES

No nos dejen colgados de la brocha

Ariel Rojas Caballero

**Cómo hacer la cobertura periodística
de un proceso penal**

Miguel Carbonell

El rol de la mujer en el networking

Paulina Salazar · Alondra Vargas

Libertad de expresión y democracia

Raúl Contreras Bustamante

BMA 100 AÑOS
BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS

TESTIMONIO

**Sí hay vida después
de la Judicatura**

María del Carmen Alanís

**¿De veras es tan peligrosa
la Ley de Telecomunicaciones?**

Christian Paredes González

ENTREVISTAS

· **Jorge J. Sepúlveda García:**
"Lo mejor de la Barra son sus
integrantes"

· **Giuseppe De Palo**
El camino obligado hacia una
mediación efectiva

CONTENIDO

01	ENTREVISTA A JORGE J. SEPÚLVEDA "LO MEJOR DE LA BARRA SON SUS INTEGRANTES"	22	¿DE VERAS ES TAN PELIGROSA LA LEY DE TELECOMUNICACIONES? CHRISTIAN PAREDES GONZÁLEZ
04	LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE	25	CÓMO HACER LA COBERTURA PERIODÍSTICA DE UN PROCESO PENAL MIGUEL CARBONELL
08	ENCUESTA "Ante el aumento de la censura en México ¿qué debe hacer la Barra Mexicana?"	31	COMIDA DE LA AMISTAD 2025 José Eduardo Tapia
10	NO NOS DEJEN COLGADOS DE LA BROCHA ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO	34	LAUDATIO Héctor Herrera Ordóñez
12	ENTREVISTA A GIUSEPPE DE PALO EL CAMINO OBLIGADO HACIA UNA MEDIACIÓN EFECTIVA	36	EN CLASE Ramón Ortega García
16	¿HAY VIDA DESPUÉS DE LA JUDICATURA? MARÍA DEL CARMEN ALANÍS	37	LIBROS
18	CASTIGUEMOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESHONESTOS E INEFICIENTES RUBÉN SÁNCHEZ GIL	40	"DARK WATERS": UNA PELÍCULA QUE CUESTIONA EL EJECICIO DE LA ABOGACÍA José Mario de la Garza
21	EL ROL DE LA MUJER EN EL NETWORKING PAULINA SALAZAR · ALONDRA VARGAS	42	CONCEPCIÓN ARENAL GERARDO LAVEAGA



Jorge Sepúlveda, Jesús Zamora Pierce, Gabriel Ortiz Gómez, Diego Sierra, Javier Quijano
Ana Kudisch, Claus Von Wobeser, Héctor Herrera, Emilio González de Castilla, Víctor Oléa,
Alejandro Ogarrio y Fabián Aguinaco.

Presidenta de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Ana María Kudisch Castelló

Director de la Revista La Barra
Gerardo Laveaga

Edición
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografía
Marco Gilberto Gastelum García

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad
de los autores y no necesariamente
reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

"Lo mejor de la Barra son sus integrantes": Jorge Sepúlveda

Bertha Elena González

El primer vicepresidente de la Barra Mexicana comparte con los lectores de esta revista su visión sobre nuestro Colegio, sus alcances, sus límites y el compromiso que tiene en la defensa del Estado Constitucional de Derecho.



¿Cómo visualizas a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.? ¿Es una red de alianzas estratégicas, un colegio para profesionalizar a sus miembros o una ONG que debe defender el Estado Constitucional de Derecho en todas sus trincheras?

La Barra Mexicana es una asociación de profesionales del Derecho que persigue varios fines. La Barra nos ayuda a mantenernos actualizados, a través de las sesiones de Comisiones, tanto en la Ciudad de México como en los 27 capítulos. Por otra parte, ayuda a quienes forman parte de grupos vulnerables a través del trabajo Pro Bono, que prestamos los barristas a través de la *Fundación Barra Mexicana*.

La Barra ha forjado alianzas estratégicas con otras barras de abogados, asociaciones y universidades de todo el mundo, especialmente el occidental. Así, al paso de los años, se ha convertido en un referente nacional e internacional, al cual se voltea a ver y escuchar.

Se ha dicho, con razón, que somos la conciencia jurídica nacional. Y, sin duda, lo somos. Por ello, continuamente nos pronunciamos tanto en medios como en foros internacionales sobre modificaciones al Estado Constitucional de Derecho en nuestro país. La población mexicana espera de nosotros esa guía para conocer el rumbo que, en este ámbito, debe darse en el barco en que nos encontramos navegando.

¿Cómo se concibe en la Barra el Estado Constitucional de Derecho?

El Estado Constitucional de Derecho, es la forma de organización política y jurídica en la que el poder del estado está limitado por una Constitución, que debe garantizar los derechos fundamentales de las personas, estableciendo una sana división de poderes con pesos y contrapesos. Esa Constitución debe someter a todos -incluyendo al propio gobierno- al imperio de la ley. Eso es lo que en la Barra se aspira y debiera ser una meta de cualquier gobernante. Hoy día, sin embargo, el Estado Constitucional de Derecho se encuentra bajo asedio. Un grupo en el poder no reconoce o no quiere reconocer la importancia de vivir bajo el manto de una Constitución que otorgue libertades y respeten los derechos fundamentales de los gobernados. La Constitución no solo organiza el poder sino que limita su ejercicio y protege la dignidad humana como eje central del sistema jurídico.

¿Te gusta el nombre de la *Barra Mexicana Colegio de Abogados*, así, en masculino? ¿No dejamos fuera a las cientos de abogadas que también la conforman?

El nombre de nuestra Barra lleva sobre sus hombros el trabajo decidido de cientos de personas que han colaborado y ayudado a forjarla desde hace más de 100 años. Debemos mantener en alto ese nombre. La esencia no está en si es masculino o femenina su denominación. Lo que trasciende es que se trate a todos igual, que se les otorguen las mismas oportunidades a abogadas y a abogados. Es decir, que logremos atraer a más mujeres como asociadas del Colegio y que también ocupen puestos de decisión, situación que se ha logrado. Sin ir más lejos, hoy día tenemos a una extraordinaria abogada al frente de la misma.

¿Qué ventajas tiene pertenecer a la Barra Mexicana respecto a algún otro colegio?

Puedo mencionar algunas:

- a. Reconocimiento y Prestigio Profesional. El derecho a portar la roseta de la Barra simboliza el compromiso ético del abogado y lo distingue como parte de una comunidad profesional de alto prestigio.
- b. Participación en Comisiones y Capítulos. Acceso a las sesiones mensuales de más de 40 Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, en las que se puede participar tanto a nivel nacional en nuestros 27 capítulos, como a nivel local en la CDMX, permitiendo la actualización y desarrollo académico y profesional en distintas ramas del Derecho.
- c. Eventos Académicos y Profesionales. La posibilidad de participar en los congresos nacionales e internacionales de todas las asociaciones a las que pertenecemos por el solo hecho de ser asociado o asociada de la Barra. También el poder mantener actualizados a sus miembros, a través de las sesiones de nuestras 40 comisiones de ejercicio y estudio profesional.
- d. Somos una Red de Contactos Profesionales, especializados de la mejor calidad que hay en México. A través de la Barra, te integras a una comunidad nacional de abogados con oportunidades de colaboración, consulta y networking jurídico de alto nivel.

Estas ventajas posicionan a la Barra como una plataforma integral única para el desarrollo ético, profesional y social del abogado en México.

¿Cuál consideras que sea la principal fortaleza de la Barra?

La calidad profesional de sus integrantes.

¿Cuál estimas que sea su principal área de oportunidad?

En el área de Educación Jurídica Continua existe un enorme potencial para convertirnos en generadores de congresos de especialidades jurídicas. Asimismo, tenemos un área de oportunidad en el área de impartición de justicia. Considero una obligación servir a través de los medios alternos a la solución de conflictos que florezcan. Ante la destrucción de nuestros sistemas de impartición de justicia tradicional, debemos pensar en nuevas formas de solucionar conflictos.

¿Qué se espera de la Barra Mexicana ante el embate a nuestras instituciones?

Que contemos con una Barra sólida, trabajadora, cohesionada ante los embates que, estoy seguro, vendrán de muchos frentes.

Durante la presidencia de Víctor Olea, y ahora bajo la de Ana María Kudisch, se realizó y continúa realizando una extraordinaria labor para unir a las y los baristas. Es algo que debe llenarnos de orgullo.

¿Qué debiera hacer la Barra ante la censura que comienza a extenderse en nuestro país?

Los beneficios de la libertad de expresión son fundamentales, tanto para el desarrollo individual como para el fortalecimiento de una sociedad democrática.

La libertad de expresión promueve la democracia, pues permite el debate abierto, la crítica al poder y la libre circulación de ideas, elementos esenciales para la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Hemos crecido en una sociedad que, en los últimos 30 a 40 años ha visto un vuelco hacia la libertad de expresión. Esto conlleva a un fomento del pensamiento crítico, que nos permite analizar, discutir y contrarrestar puntos de vista.

La prensa libre es un medio perfecto para investigar, dar a conocer y denunciar los actos ilegales y cualesquiera que conlleve corrupción.

La libertad de expresión finalmente ayuda o contribuye a la protección de los derechos humanos, toda vez que está íntimamente ligada a otros derechos como el de asociación, el de religión, el derecho a la información.

Por todo lo anterior, estoy convencido de que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, debe defender y seguir portando el estandarte de las libertades de expresión y de información. Hacer que se conozcan los beneficios de la transparencia y la rendición de cuentas... y luchar por estos ideales. ●

Libertad de expresión y democracia

Raúl Contreras Bustamante

El antiguo director de la Facultad de Derecho de la UNAM –Doctor por la UNAM y Salamanca–, explica por qué, sin libertad de expresión, no puede haber democracia, así pese a algunos políticos con aspiraciones dictatoriales.

La libertad de pensamiento es el derecho que tiene toda persona a manifestar de manera libre sus ideas y a no ser molestado por sus opiniones. Es lo que de manera tradicional la Academia ha denominado como: “libertad de opinión”.

El jurista ecuatoriano Rodrigo Borja define que: “La libertad era, entre los antiguos griegos, el don o la facultad del hombre libre, es decir, no esclavizado, el no sometido, para actuar según su voluntad”.¹

La libertad se define como autodeterminación, autocalidad. Es ausencia de condiciones y de límites. Es como la posibilidad o elección”.²

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se decía: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro”.

De manera intrínseca a la “libertad de opinión”, la llamada “libertad de expresión” comprende las libertades de

imprensa, prensa, información y comunicación, las cuales facultan a emitir, recibir, difundir pensamientos, ideas, juicios de valor, opiniones, informaciones, etc.

Mientras la libertad de opinión es absoluta y no puede ser restringida, el ejercicio de la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades especiales. Implica el respeto a los derechos de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, la tranquilidad y el bienestar generales.

Una característica esencial de los gobiernos que practican la democracia es que deben observar respeto a un amplio catálogo de libertades ciudadanas; y de manera muy especial, a la libertad de expresión.

La deliberación y el libre intercambio de ideas sería imposible sin la facultad que tenemos las personas de poder exteriorizar nuestro pensar y sentir; sin olvidar que la libertad de expresión es un derecho llave para el ejercicio de otras prerrogativas fundamentales.

Decía Giovanni Sartori que: “el verdadero fundamento de un gobierno democrático es la opinión de los gobernados”. Es decir, “La democracia es gobierno de opinión, un gobernar fundado en la opinión”.³

La libertad y la dignidad humana deben ser los valores jurídicos supremos que debe proteger una Constitución. Las garantías a la libre manifestación de las ideas se encuentran consagradas en los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna. La libertad de expresión comprende además la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas —ya sea de manera oral, por escrito o a través de las nuevas tecnologías de la información— lo cual no puede estar sujeto a censura.

Un gobierno que se precie de ser democrático tiene que saber que su fundamento esencial es la opinión de los ciudadanos,

La deliberación y el libre intercambio de ideas sería imposible sin la facultad que tenemos las personas de poder exteriorizar nuestro pensar y sentir; sin olvidar que la libertad de expresión es un derecho llave para el ejercicio de otras prerrogativas fundamentales.

¹ BORJA Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, 1997, p. 590.

² ABBAGIANO Nicola. Diccionario de Filosofía. México. Fondo de Cultura Económica. Décimo tercera edición, 1996, p. 738.

³ SARTORI Giovanni. ¿Qué es la Democracia? México. Tribunal Federal Electoral. Instituto Federal Electoral. Editorial Alianza. Primera edición en español 1993. p. 55.

Esta función vital a menudo incomoda a los detentadores del poder, quienes en ocasiones ven al periodismo como una amenaza al ejercicio irrestricto de sus actos de autoridad y llegan a responder con censura, represión, o bien, a presiones económicas y políticas para limitar la libertad de prensa.

la cual se expresa a la hora de emitir sus votos. Y tiene que recordar que, si bien ha sido elegido, debe permitirles a los propios ciudadanos -dentro de determinados límites- una continua libertad de expresión para formar opinión en el sentido de mantenerlo, modificarlo o sustituirlo.

Las denominadas “instituciones estratégicas de la libertad”, como son las libertades de pensamiento, conciencia, de prensa, de reunión, etc., están concebidas para salvaguardar la posibilidad de elección en el dominio científico, académico, religioso, político, educativo, social, etc.

Una variante importantísima de la libertad de expresión lo constituye la libertad de prensa, que permite a quien ejerce el periodismo llevar a otro nivel dicha potestad, pues es a través de esta actividad profesional que se informa y opina a la ciudadanía acerca de temas trascendentales de la vida pública del país.

Alexis de Tocqueville decía que: “La soberanía del pueblo y la libertad de prensa son enteramente correlativos. Por ende, el voto popular y la censura se contradicen y no pueden encontrarse largo tiempo en las instituciones políticas de un mismo pueblo”.⁵

Los periodistas, al investigar y exponer la corrupción, el abuso de poder y otras irregularidades, facilitan el acceso a información precisa y diversa; lo que permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas y participar

de manera activa en el debate público. Sartori decía que “la opinión pública se forma de lo que dicen y hacen los políticos”.⁶

Sin embargo, esta función vital a menudo incomoda a los detentadores del poder, quienes en ocasiones ven al periodismo como una amenaza al ejercicio irrestricto de sus actos de autoridad y llegan a responder con censura, represión, o bien, a presiones económicas y políticas para limitar la libertad de prensa.

Sartori sostenía que no basta que la libertad de expresión sea tutelada por el sistema jurídico; también es necesario que no haya temor de ejercerla.⁷

El ejercicio libre de la prensa y comunicación es una actividad que, en nuestro país, se ha convertido en un alto riesgo. Según un estudio revelado por la organización “Reporteros Sin Fronteras”, México es —de manera lastimosa— el país sin guerra más peligroso para los reporteros; pues según sus estadísticas, 37 periodistas han sido asesinados desde 2019.

Por otra parte, en la edición 2025 de la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, nuestro país se ubica en el lugar 124 de 180 países, en materia de libertad de prensa. El resultado anterior supone un descenso de tres posiciones respecto del 2024.⁸



⁵ TOCQUEVILLE Alexis. La Democracia en América. México. Fondo de Cultura Económica. segunda edición, 1963, p. 198.

⁶ SARTORI. op. cit. p. 61.

⁷ Idem. p. 65.

⁸ Clasificación mundial de la libertad de prensa, Reporteros sin fronteras, [en línea], <https://rsf-es.org/clasificacion-mundial-de-la-libertad-de-prensa-rsf-2025-el-debilitamiento-economico-de-los-medios-constituye-una-de-las-principales-amenazas-para-la-libertad-de-prensa/>

⁹ APREZA SALGADO Socorro en Diccionario Jurídico. México. Editorial Tirant lo Blanc y Facultad de Derecho UNAM Coordinado por Raúl Contreras Bustamante y Jesús de la Fuente Rodríguez. 2019. p. 1142.

En la actualidad, el periodismo sigue enfrentando las amenazas que de forma histórica ha padecido frente a los regímenes autoritarios; pero también existen -en diversas latitudes del mundo- líderes elegidos de forma democrática, que una vez que llegan al poder se convierten en entes intolerantes y descalificadores de la labor periodística, como lo es el caso de Donald Trump o de Viktor Orbán en Hungría.

En el caso de México, el ejercicio del periodismo se ha visto atacado —de manera muy importante— por la acción que genera el narcotráfico y las demás manifestaciones delincuenciales organizadas. Además, la política seguida por el gobierno federal en la pasada administración se caracterizó por una punzante postura contra algunos medios de comunicación y destacados comunicadores, lo que propició un clima para que la violencia contra la prensa se haya intensificado; y además, sigue existiendo una enorme impunidad en contra de las agresiones y atentados.

La Suprema Corte distingue entre la libertad de expresión estricto sensu y el derecho de información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos considerados noticias. Estas deben tener veracidad e interés público.

En la libertad de expresión no se reconoce el derecho al insulto ni la expresión oprobiosa o vejatoria. En el derecho de información se exige la veracidad como un estándar de diligencia de investigación y comprobación de los hechos.⁹

En consecuencia, se exige que deba tener mayor diligencia la información que difunden las autoridades; es por ello que resulta reprochable que desde el poder político se haga una permanente denostación de la actividad, las críticas y la opinión de los periodistas.

En la actualidad, el periodismo sigue enfrentando las amenazas que de forma histórica ha padecido frente a los regímenes autoritarios.

Contar con un periodismo libre, plural e independiente es indispensable en toda sociedad que se precie de ser considerada democrática. Es la libertad de prensa —en pocas palabras— un derecho fundamental.



Tocqueville decía que: “La libertad de expresión obliga a los hombres públicos a comparecer alternativamente ante el tribunal de la opinión”.¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente.”¹¹

Por tanto, restringir, limitar o amenazar el ejercicio del periodismo es incompatible con el modelo democrático que deseamos en México, pues es indispensable para la formación de la opinión pública.

Resulta indispensable exigir políticas públicas que ofrezcan mecanismos de protección eficaces a los periodistas, al tiempo de buscar una mayor profesionalización de los medios de comunicación para que la información ofrecida sea veraz y producto de investigaciones serias y alejadas de la calumnia y la mentira.

Proteger y fortalecer un periodismo libre es abonar en la construcción de una ciudadanía pensante y comprometida, puesto que es conveniente reiterarlo: la libertad de expresión solo puede existir en una sociedad democrática.

Una sociedad mal informada será todo menos una sociedad libre y plena. Para decirlo con claridad y contundencia: Sin

¹⁰ TOCQUEVILLE, op. cit., p. 203.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, [en línea], https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica_opinion.cfm?nld_Ficha=10&lang=es [consulta: 02 de julio de 2025].

una prensa libre de amenazas, jamás habrá una ciudadanía bien informada; y con ello, no habrá una plena y genuina democracia.

Como sabemos, la concepción inicial de la libertad de expresión fue evolucionando para dejar de ser considerada sólo como una garantía individual, hacia una perspectiva de carácter social que reconoce su papel crucial, no sólo para la vida digna de las personas, sino para toda la sociedad en su conjunto, puesto que permite establecerla como un mecanismo fundamental para controlar el poder del Estado y evitar que los detentadores de ese poder abusen del mismo en perjuicio de las demás personas.

Decía Rodrigo Borja que en toda sociedad política se ha producido siempre la confrontación de dos fuerzas contrarias: el orden y la libertad. Es una antinomia.

Una de las teorías que más terreno ha ganado, es aquella que señala que la participación ciudadana en el proceso político requiere una discusión pública abierta.

Porque la dignidad humana es más probable que esté mejor caracterizada bajo condiciones de mayor libertad, que en un orden de mayor control.

En este contexto, la libertad de expresión permite a los ciudadanos comprender, analizar y debatir de forma plena los asuntos de interés público, facilitando que con ello su participación en la democracia sea eficaz. Esto implica que democracia y las libertades de expresión y prensa estén conectadas de manera intrínseca: porque se fundamentan en el debate público y la expresión libre.

En la actualidad nos enfrentamos a un fenómeno conocido como desestructuración de la opinión pública, en el que la abundancia de información en los medios de comunicación lleva a que diferentes grupos de personas a creer en verdades falsas, a veces creadas de manera artificial y siempre orientadas a favorecer intereses poderosos, sobre todo en los contextos electorales.

Para abordar este problema, es fundamental el establecimiento de políticas públicas para evitar la comisión de delitos cibernéticos y la generación de daños a la tranquilidad de la sociedad.

En el reciente periodo extraordinario del Congreso de la Unión se aprobaron reformas y nuevas leyes en materia de seguridad: La Ley de la Guardia Nacional; la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública; normas para recabar datos biométricos de ciudadanos y menores de edad en la CURP; así como para ampliar las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. De igual manera, se aprobó la Ley

de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La legislación se aprobó sin buscar un amplio consenso entre las fuerzas políticas representadas y han sido objeto de crítica, bajo argumentos de que son un peligro para el ejercicio de los derechos ciudadanos; posibilitan la posible intromisión abusiva del Estado en la esfera privada de las personas; así como porque el gobierno podrá ejercer mayor control y censura en los medios de comunicación masivos.

La tensión entre orden y libertad a que se refiere Rodrigo Borja siempre está presente. Desde la Academia habrá que vigilar que las legislaciones que acaba de aprobar la mayoría parlamentaria en el Congreso no se vayan a convertir en un retroceso para el ejercicio de nuestras libertades ciudadanas de pensamiento, opinión, expresión, prensa, información y demás.

La historia de la humanidad enseña que a pesar de los avances en la concepción y protección de dichas libertades -tanto a nivel nacional como internacional-, persiste siempre una resistencia por parte de los detentadores del poder a garantizarlas; y la tendencia a que, si se les permite, limitarlas.

Sin una prensa libre de amenazas, jamás habrá una ciudadanía bien informada; y con ello, no habrá una plena y genuina democracia.

El compromiso de un gobierno que se asuma democrático con el derecho humano a la libertad de expresión y con la protección de un periodismo profesional e independiente, requiere aún de muchos esfuerzos para superar estos desafíos.

La educación y la consolidación de una cultura ciudadana que fomente el valor y el respeto por estos conceptos ayudará a garantizar un entorno más seguro para el ejercicio libre e inquebrantable de nuestras libertades, puesto que reitero, es algo que debe ser fundamental para toda sociedad que aspire a ser democrática.

Democracia y libertad de expresión son correlativos. La democracia es en esencia un gobierno de opinión. Se gobierna con la opinión ciudadana expresada en las urnas mediante los votos. El verdadero fundamento de un gobierno democrático es la opinión de los gobernados. 

"Ante el aumento de la censura en México ¿qué debe hacer la Barra Mexicana?"

“

La BMA debe formular un pronunciamiento que resalte este hecho, con un razonamiento lógico-jurídico que respaldemos con nuestros nombres y/o firmas la mayor parte de abogados miembros. Si esto es motivo de censura por parte de Gobierno, incrementar nuestras voces mediante campañas mediáticas que pongan de manifiesto nuestra posición en defensa de la libertad de todos a expresarnos, en forma tan clara que no dependa de una ley ni de un favor de quienes detentan el poder político.

Esperanza Esparza

”



“

Proponer tanto en artículos como en foros de difusión, alternativas y soluciones ante leyes que ya conformen el derecho positivo. Rechazar la autocensura, aún más peligrosa para la conciencia jurídica.

Martín Galván

”



“

No podemos permanecer en silencio. Hoy, más que nunca, deben abrirse las líneas de comunicación y cualquier intento de someter la libre expresión no debe tolerarse.

Rodrigo García

”



“

Redoblar esfuerzos para generar y sostener espacios de diálogo plural, debate jurídico y reflexión crítica. De esta manera será posible identificar con claridad los problemas actuales, impulsar propuestas viables y fundamentadas y fortalecer la defensa de la libertad de expresión.

Uriel Gómez

”



“

Levantar la voz, para salvaguardar la libertad de expresión y el derecho a la información. Seguimos en una espiral de destrucción institucional en nuestro país, a la par de una política de menoscabo de nuestros derechos y el Estado Constitucional de Derecho.

Leopoldo Hernández

”



“

Alzar la voz cada vez que silencien a periodistas, activistas o cualquier ciudadano. Llevar sus casos a los tribunales y pelear por ellos legalmente. Como organización, debemos mantenernos neutrales políticamente, pero firmes en nuestros principios: defender la libertad de expresión de todos: incluso de quienes dicen cosas que no nos gustan. El día que empezamos a silenciar opiniones incómodas, estamos abriendo la puerta para que mañana nos silencien a nosotros. La historia enseña que las libertades perdidas son muy difíciles de recuperar. Por eso no podemos bajar la guardia.

Christian Paredes

”

“

Tenemos a las personas capacitadas en la BMA para analizar y expresar sus puntos de vista: hay que darles espacio y arroparlos, juntos somos más fuertes.

Silvia Rocha

”



“

No debe claudicar en defender a la abogacía colegiada - y abrigada- bajo sus siglas con vehemencia y eficiencia al intento de acallamiento por parte del poder público o cualquier otro poder fáctico. Su dirigencia debe ser sensible e inteligente para que el gremio legal tenga un foro permanente en donde se critique, se alabe, se opine y se labre libremente la noble profesión de la abogacía.

Eduardo Tapia

”



“

La influencia mediática y técnica de la BMA debe usarse para proteger no solo a las personas abogados en el libre ejercicio de su profesión, sino al derecho ciudadano a expresarse libremente.

Miguel Valdés

”

No nos dejen colgados de la brocha

Ariel Rojas Caballero

El autor, magistrado federal, denuncia cómo los legisladores otorgaron un premio de consolación a las personas juzgadas salientes y, luego, se valieron de un artificio por no cumplir con la Constitución. Pero aún queda una esperanza...

El primer paso en la destrucción de nuestro sistema de justicia se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024: del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”.

Especialistas, organismos internacionales, barras y colegios de abogados, universidades, organizaciones no gubernamentales y asociaciones de personas juzgadas, la critican con acuciosos estudios y posicionamientos, pero ninguna voz discordante fue atendida.

Un puñado de ideólogos impuso su voluntad. Plagada de errores, imprecisiones, omisiones, y discordancias, la reforma generó un ambiente de incertidumbre y caos. En la práctica, tuvo la intención de sustituir a personas juzgadas de carrera, que ganaron sus encargos por rigurosos concursos de oposición, por personas que, en la mayoría de los casos, ni tienen los perfiles adecuados, ni cuentan con los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia necesarias para enfrentar la labor de impartir justicia con la celeridad y precisión que se requiere. Además, ejercerán sus encargos sin las garantías mínimas de independencia.

Como consecuencia de la purga de personas juzgadas federales, la mayoría oficialista, en un gesto de magnanimidad, dispuso en el artículo décimo transitorio del decreto que los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serían respetados en su totalidad; que las magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyeron su encargo por haber declinado su candidatura o no



resultaron electos por la ciudadanía para un nuevo periodo, serían acreedoras al pago de un importe equivalente a 3 meses de salario integrado y de 20 días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tuvieron derecho. Estas serían cubiertas con recursos federales, provenientes de los fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal.

Más tarde, ordenó que los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encontraron previstos en una ley secundaria, por lo que tendrían un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Finalmente se dispuso que los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior fueron concentrados, por concepto de aprovechamientos, en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determinará.

Del mandato del Poder Revisor de la Constitución se desprenderá, entre otras cosas, que a las personas juzgadoras que declinaron participar en la elección del pasado 1 de junio o la perdieron y concluyen su encargo, tienen derecho a una indemnización de 3 meses de salario más 20 días por año.¹ Dicha disposición se justificaba en función de que las personas juzgadoras federales tenían el derecho a la inamovilidad en su cargo, conforme al marco constitucional abrogado, al haber obtenido sus encargos por medio de la carrera judicial y ascendido, al resultar triunfadores de los concursos de oposición.

Así, se les brindaría el mismo tratamiento que en el derecho mexicano se da a cualquier trabajador en supuestos análogos. Aunado a la anterior, debe referirse que la compensación antes expuesta se justifica por el impedimento para las y los juzgadores federales retirados de ejercer como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación por dos años respecto del circuito judicial de su adscripción, conforme al artículo 101 de la Constitución. El mismo transitorio mandata que dichos pagos deberían hacerse con cargo a los fideicomisos que manejaba el Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, con fecha 12 de mayo de 2025, se emitió el oficio número SEA/DGRH/DN/SN/22436, mediante el cual se comunicó a la Directora Nacional de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que la Dirección General de Asuntos Jurídicos le comunicó al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que “*no se cuentan con los recursos económicos*” para realizar el pago de las indemnizaciones a los jugadores afectados con motivo de la reforma judicial, debido a que dichos

recursos “*pasaron a poder de la Tesorería de la Federación, como se dispuso en el mismo Décimo Transitorio del Decreto*”.

Dicha conclusión sobre el destino de los fideicomisos se corrobora con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de este año, de la “información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”. Aquí aparece una nota, indicando que la Delegada Fiduciaria de Nacional Financiera informó al Consejo de la Judicatura Federal que, por instrucciones superiores, con fecha 2 de abril de 2025, el saldo de los fideicomisos se había concentrado en la Tesorería de la Federación en concepto de aprovechamientos conforme a lo establecido.²

Dada la situación, y conforme al último párrafo del artículo décimo transitorio invocado, ahora correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinar los recursos de los fideicomisos para los fines del mismo decreto del 15 de septiembre de 2024, dentro de los que se encuentra el pago de las indemnizaciones previstas en el mismo transitorio.

Es deseable que el mandato de la mayoría oficialista, convertida en Poder Revisor, no se quede en el papel y se cumpla efectuando los pagos a personas que, en un número importante, hicieron grandes sacrificios para enfrentar su labor jurisdiccional cotidiana. Esto supuso prepararse para enfrentarlos e, incluso, para poder ganar un sitio en la judicatura. Esperemos que la noche oscura de la Deforma (sic) Judicial pase pronto. 

¹ Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, que en su artículo vigésimo transitorio clarifica que las magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por no participar en la elección respectiva o no resultar electas por la ciudadanía para el cargo que ocupaban o para un cargo o circuito judicial diverso, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a 3 meses de salario integrado y de 20 días de salario por cada año de servicio prestado dentro del Poder Judicial de la Federación, conforme al salario integrado que perciban a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto (lo que aconteció al día siguiente), así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5756268&fecha=30/04/2025#gsc.tab=0

El camino obligado hacia la mediación efectiva

Rafael Lobo Niembro

*Giuseppe De Palo, mediador de JAMS, en Nueva York (EE. UU.), y presidente de la fundación **Diálogo a Través del Conflicto**, organización internacional sin fines de lucro con sede en Italia, conversa con Rafael Lobo Niembro, Titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación.*



Gracias por acompañarnos, Profesor De Palo. Para empezar, ¿podría usted explicar en qué consiste la “paradoja de la mediación” en Europa?

A pesar de décadas de respaldo—marcos legales como la Directiva de Mediación de la Unión Europea (UE) y la evidencia de que la mediación acelera las resoluciones, reduce costos y preserva relaciones— la mediación sigue infrautilizada en disputas civiles y comerciales en la UE. Llamamos a esta persistente falta de uso la “paradoja de la mediación”: elogiamos sus beneficios, pero pocas partes y tribunales la eligen.

La Directiva 2008/52/CE de la UE, pretendía equilibrar mediación y litigio. ¿Por qué ha resultado tan evasivo lograr ese equilibrio?

El artículo 1 de la Directiva estableció dos objetivos: facilitar el acceso a métodos alternativos de resolución de disputas y promover acuerdos amistosos. Sin embargo, no definió puntos de referencia cuantitativos —ninguna proporción “mediación vs litigio”— por lo que los Estados miembros tienen dificultades para evaluar o alcanzar el éxito.

¿Qué métricas deberíamos seguir para evaluar si la mediación realmente despega?

No basta con contar el número de mediaciones. Necesitamos cantidad y calidad. Los estudios sugieren apuntar a una mediación por cada dos procedimientos judiciales, con al menos un 50 % de tasa de acuerdo. Incluso tasas más bajas —alrededor del 19 %— aportan ahorros significativos de tiempo y costos para los tribunales.

Italia parece desafiar la tendencia. ¿Qué logró la mediación obligatoria allí?

El modelo italiano de mediación obligatoria con opción de retirada creó un punto de inflexión: la mediación se disparó cuando las partes debían asistir a una sesión inicial. Inspirados por Italia, Grecia (2019) y España (2025) adoptaron mandatos similares. Estos ejemplos muestran que exigir esfuerzos iniciales serios —educación más oportunidad real de mediar— transforma la mediación de una opción marginal a un proceso habitual.

Recientemente se realizó una gran encuesta de expertos en 2024. ¿Cuáles fueron sus conclusiones principales?

Encuestamos a más de 2 000 profesionales en 25 Estados miembros de la UE —con 1 380 respuestas completas. Casi el 78 % coincidió en que no existe una relación equilibrada mediación-litigio en su país, y el 63 % opinó que la oferta supera a la demanda. Lo más relevante fue el respaldo masivo a medidas obligatorias—incentivos judiciales, facultades de remisión de oficio, beneficios económicos y mediación compulsoria en ciertos casos—como palancas más efectivas para aumentar el uso de la mediación.

El término “mediación obligatoria” puede generar recelos. ¿Cómo funciona sin atropellar la autonomía de las partes?

La mediación obligatoria moderna suele exigir a las partes asistir a una sesión inicial seria y estructurada —normalmente con su mediador elegido— para conocer el proceso aplicado a su caso. Pueden retirarse en cualquier momento y conservan todos sus derechos procesales. Este enfoque de “salida fácil” empuja a las partes a la sala sin forzar un acuerdo, equilibrando voluntariedad y compromiso significativo.

No basta con contar el número de mediaciones. Necesitamos cantidad y calidad.

¿Ha enfrentado este enfoque desafíos legales?

Sí. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han confirmado que los mandatos bien diseñados son compatibles con el derecho de acceso a la justicia—siempre que existan salvaguardas robustas. Algunos tribunales nacionales anularon implementaciones defectuosas en Italia (2012), Rumanía (2014 y 2018) y Bulgaria (2024), no por el concepto, sino por fallos en las rutas de salida o salvaguardas voluntarias poco claras.

Hablemos de metodología. ¿Cómo modelaron los datos de la encuesta?

Ejecutamos regresiones logit sobre dos resultados binarios —si las jurisdicciones superaban 5 000 o 10 000 mediaciones anuales—empleando variables institucionales clave (incentivos judiciales, facultades de remisión de oficio, incentivos económicos y mandatos) y controlando por perfil del encuestado y factores a nivel de país como población y PIB per cápita.

NOTAS DEL DIRECTOR

De acuerdo con Francesca Albanese, Relatora Especial de la ONU sobre territorios palestinos, la devastación de Gaza es “un genocidio sustentado en un sistema de ocupación explotadora y lucro”. La bolsa del Tel-Aviv ha subido más del 200% y, sólo en el mes de junio, tuvo ganancias por 67,800 millones de dólares. Las industrias de construcción y turismo, los fabricantes de armas y las empresas de energía verán aumentar sus ganancias mientras se sigue masacrando a los palestinos, bombas y estrategias de inanición. Sin contar hambre, enfermedad y desplazamientos, los más de 50 mil palestinos asesinados, los más de 90 mil heridos y la demolición del 70% de los inmuebles de Gaza, han dejando indiferentes Netanyahu, al gobierno de Israel... y a cualquiera que tenga capacidad de frenar este genocidio. “Mientras nuestras carteras engorden, qué más da”, parecen decir. Y de nuevo, las dolorosas preguntas: ¿para qué sirve la ONU? ¿Para qué sirve el Derecho Internacional? ¿Dónde quedó el Derecho Internacional Humanitario? 

La nueva Ley de Telecomunicaciones, motejada por los críticos del régimen “Ley espía”, tiene una doble cara: puede ser una herramienta utilísima para vigilar a lavadores de dinero, terroristas y secuestradores y poder prevenir la comisión de decenas de delitos. La otra cara no es tan amable: puede servir para vigilar y hostigar a los críticos del régimen. “Los jueces decidirán en qué casos se acudirá a ella”, ha dicho la presidenta Claudia Sheinbaum. El problema es que los nuevos jueces, dan confianza a pocos y las autoridades generan mucha desconfianza. ¿Quién vigilará a los vigilantes?, se preguntan algunos politólogos. 

Ante la inminencia de la reforma electoral, las y los integrantes de la Barra Mexicana tendremos que estar muy atentos.

Todo indica que se buscará desaparecer a los legisladores de representación proporcional, lo cual significaría un golpe para la democracia y el pluralismo: el partido que ganara una elección, así fuera por un voto, podría hacer lo que le viniera en gana, sin contrapeso eficaz en las cámaras. En las democracias donde esto ocurre -EUA, para no ir más lejos-, hay afinados mecanismos de *check and balance* que limitan al ganador.

También se habla de que en esta reforma podría presentarse la reelección presidencial, lo cual sería, por decir lo menos, una catástrofe. Así lo enseña nuestra historia. 

ENTREVISTA

A menos que haya un esfuerzo inicial serio y obligatorio (es decir, una sesión práctica y participativa que eduque e involucre a las partes), la mediación jamás se volverá un proceso habitual.

¿Y qué características institucionales realmente marcan la diferencia?

Destacaron tres:

1. Incentivos judiciales y facultades de remisión de oficio que motivan o facultan a los tribunales para derivar casos a mediación.
2. Incentivos económicos (p. ej., devolución de tasas judiciales, deducciones fiscales).
3. Mediación obligatoria en al menos algunos tipos de casos, la palanca más poderosa para altas tasas de mediación.

Las medidas pasivas —informar a las partes o garantizar confidencialidad— no mostraron impacto significativo.

México reformó recientemente su marco legal en materia de mediación. ¿Qué exige la nueva Ley General MASC mexicana y qué nos dicen los datos sobre su impacto probable?

La ley mexicana actual no obliga a una sesión inicial de mediación previa a iniciar un juicio, en el Estado de México y en particular en materia familiar, obliga a las partes a una sesión inicial informativa de mediación. Sin embargo, los datos iniciales y la investigación —tanto en México

como en jurisdicciones análogas— demuestran que, a menos que haya un esfuerzo inicial serio y obligatorio (es decir, una sesión práctica y participativa que eduque e involucre a las partes), la mediación jamás se volverá un proceso habitual. La experiencia muestra que simples referidos o alentadores pasivos no bastan; las partes necesitan ese primer encuentro práctico para apreciar el valor de la mediación. Sin un diseño basado en mandatos, la adopción se estanca y la paradoja persiste.

¿Cómo encajan iniciativas como la Sustainable Conflict Global Initiative (SCGI) en este panorama?

La SCGI, desarrollada por nuestra **Dialogue Through Conflict Foundation**, aboga por un consenso internacional para exigir “esfuerzos serios y razonables de mediación” en un porcentaje mínimo de casos adecuados. Al definir un “Número Objetivo de Relación Equilibrada” y promover los principios de la SCGI, buscamos pasar de campañas voluntarias a mandatos basados en evidencia, garantizando que la mediación alcance su potencial como pilar de sistemas de justicia eficientes y humanos.

Para finalizar, ¿cuál es su receta para que la mediación deje de ser la excepción y se convierta en la norma?

Debemos ir más allá de la buena voluntad y las campañas de sensibilización. Gobiernos y tribunales deberían implementar mandatos con opción de salida fácil y real valor educativo; las organizaciones, adoptar políticas y compromisos con la mediación; y los organismos internacionales, respaldar objetivos medibles —como los de la SCGI. Solo combinando mandatos desde arriba con compromisos desde abajo lograremos que la mediación supere la paradoja y se convierta en una herramienta escalable y sostenible de resolución de conflictos. 

NOTAS DEL DIRECTOR

Los ataques a la libertad de expresión son cada día más inquietantes. En Campeche, la gobernadora no solo consiguió que el director de un periódico tuviera que pagarle 2 millones de pesos porque criticó su gestión al frente del gobierno también logró que fuera inhabilitado. En Tamaulipas se ordenó a *El Universal* retirar un artículo que no le gustó a la actual presidenta del Tribunal Superior de Justicia, dado que la vinculaba con la industria del Huachicol. El autor —el valiente periodista Héctor de Mauleón— fue condenado a ofrecerle disculpas. Y ya que hablamos de disculpa ¿qué decir del acto de humillación al que el presidente del Senado obligó a uno de nuestros colegas? El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su parte, multó a una ama de casa, que insinuó que una mujer había llegado a la diputación solo por ser esposa de un político influyente... ¿Hasta dónde llegará la censura? 

Si las cosas siguen como hasta ahora, la Suprema Corte volverá a ser como la de los años 70, donde ministros y ministras de la Suprema Corte eran empleados del gobierno federal. Los asuntos tenían que litigarse en las secretarías de Gobernación y Hacienda, así como en la Fiscalía General de la República, para que desde ahí se ordenara a ministros, magistrados y jueces cómo debían fallar. No habrá que ignorar, ahora, a la Consejería Jurídica, por supuesto. 

Muy desafortunadas resultaron las declaraciones de Rocío Nahle, gobernadora de Veracruz, después de que un grupo criminal secuestró a una taxista, la puso de rodillas y la obligó a decir a sus colegas que pagaran su cuota de extorsión si no querían que les ocurriera lo mismo que a ella. La taxista apareció sin vida poco después y la gobernadora insistió en que su muerte no había sido causada por los delincuentes sino por un infarto. Si la taxista hubiera recibido un balazo ¿habría declarado la gobernadora que el fallecimiento había sido causado por una hemorragia interna? ¿No tendrá la gobernadora un equipo de abogados que la asesoren? 

Quien anda de placemes es Víctor Oléa, que acaba de ingresar a la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Su experiencia como litigante —y como expresidente de la Barra— serán de enorme utilidad a esta institución. Enhorabuena. 

¿Hay vida después de la Judicatura?

María del Carmen Alanís



*Después de más de treinta años como juzgadora -incluso ocupó la presidencia del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación-, María del Carmen Alanís comparte con los lectores de **La Barra** su experiencia como gerenta de un exitoso restaurante.*

Nunca imaginé que, un día, yo cambiaría el lenguaje de las sentencias por el de los sabores; las audiencias por los aromas y los argumentos jurídicos por el cuidado de método artesanal de café de especialidad.

Después de más de tres décadas en el servicio público, diez de ellas como juzgadora electoral —y varias más en el ámbito internacional y corporativo—, tomé una decisión que muchos consideraron atípica: abrí un restaurante y café de especialidad.

No fue ni huida ni renuncia a mi vocación jurídica. Fue una expansión. Una manera de honrar todo lo que he aprendido en mi vida profesional y traducirlo en otra forma de servicio, de comunidad y de compromiso con México.

Hoy, desde una esquina en el sur de la Ciudad de México, en un pequeño café-restaurant llamado LAK Rincón Deli, también se hace justicia: justicia al origen, a las comunidades, a las mujeres productoras, a los ingredientes de la tierra, al tiempo compartido, a las conversaciones profundas, al trabajo bien hecho...

La desilusión que hoy embarga al Poder Judicial —tras una elección que muchos consideramos ilegítima y antidemocrática, y que ha derivado en renunciadas, exclusiones y un profundo desánimo— me mueve a escribir estas líneas. Porque lo entiendo. Porque lo viví desde dentro. Porque sé lo que se siente construir una carrera con años de estudio, esfuerzo y responsabilidad ética, para luego sentir que se fractura un proyecto colectivo de justicia en el que creímos.

Pero también sé que no termina ahí. Que no se acaba la vocación porque cambien las condiciones políticas. Que no desaparece la formación rigurosa, el pensamiento estructurado, la sensibilidad para comprender conflictos complejos ni la pasión por la justicia. Eso permanece. Eso

vive en nosotras y nosotros, aunque ya no portemos una toga ni firmemos resoluciones.

Cuando dejé la Judicatura, no fue por desencanto, sino por ciclo cumplido. Pero confieso que, como muchas personas juzgadoras hoy, sentí el vértigo de lo incierto. ¿Qué viene después? ¿A qué se parece la vida fuera de los tribunales, donde la identidad profesional y personal tantas veces se entrelazan?

En mi caso, decidí apostar por un viejo anhelo: abrir un restaurante que celebrara los sabores de Chiapas y otras regiones de México, que honrara las recetas tradicionales, y que pusiera al centro a las mujeres productoras y a las comunidades originarias. No lo hice sola. Lo hicimos tres mujeres con trayectorias muy distintas pero complementarias: una experta en banquetes y alimentos; otra, internacionalista, ganadera con experiencia nacional en logística y estandarización; y yo, desde el enfoque de la sostenibilidad, con especial énfasis en el impacto social, la igualdad, la identidad y la cultura.

Así nació **LAK Rincón Deli**, en Jardines en la Montaña, en la CDMX. Un rincón lleno de colores, aromas y texturas vivas. Un espacio donde vendemos lo que sabemos hacer bien: quesos, charcutería artesanal, panadería de la casa, café de olla, pasteles del sur, y un ambiente que abraza. Pero también vendemos esperanza. La esperanza de que otra economía es posible, que otra forma de liderazgo es viable, que la dignidad no es negociable.

Y es curioso: desde que abrimos, han llegado muchas personas del sector público, colegas del ámbito jurídico, exjueces, magistradas, abogados en activo y en transición. Algunos me reconocen. Otros se sorprenden. Uno de ellos, un consultor del Consejo de la Judicatura, me preguntó directamente: “¿Y tú por qué estás ahora en esto?”. Le respondí: “Porque también aquí se puede construir país”.



Quienes hemos pasado por la Judicatura cargamos con una mochila llena de herramientas valiosas: sabemos analizar, escuchar, ponderar, resolver. Sabemos mirar lo estructural, pero, también, lo humano. Nos formamos con el rigor de plazos, argumentación y ética de lo imparcial. Todo eso sirve. Y todo eso puede aplicarse más allá del expediente.

Hoy, desde otro lugar, veo que esa mochila no me pesa: me sostiene. Me permite generar proyectos que son sostenibles, éticos, con propósito. Y sí, también rentables. Porque no está reñido generar bienestar con generar ingresos. Porque podemos hacer empresa con valores. Porque podemos ser personas abogadas y emprendedoras, magistradas y activistas, juzgadoras y tejedoras de comunidad.

A quienes hoy se sienten en duelo por la Judicatura, les digo: duele, sí. Pero no es el final. El mundo necesita nuestras capacidades, nuestras voces, nuestra experiencia. Podemos ser mediadoras comunitarias, formadoras, defensoras, consultoras, empresarias, asesoras legislativas, docentes, analistas. Podemos escribir, producir, innovar, compartir, enseñar. Y también podemos volver, si algún día cambian los vientos y recuperamos espacios de autonomía y legalidad.

Mientras tanto, hagamos camino. Abramos rutas. Transformemos el miedo en creación, la frustración en acción. A veces basta una taza de café en un restaurante distinto, servido por una jueza que ahora cocina sueños, para recordar que hay vida después de todo.

Incluso, después de la toga. 

Castiguemos a los servidores públicos dehonestos e ineficientes

Rubén Sánchez Gil

La Constitución ordena sancionar la infracción a la "legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia" que impone a los servidores públicos. Pero, ¿esta disposición se limita a ello? El autor, profesor de la Universidad Autónoma de Yucatán, muestra otras vertientes que pueden tener esas normas fundamentales.

El artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ dispone que "se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la *"legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia"* que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones" (cursivas añadidas).

En estas líneas apuntaré tres cuestiones sobre estos conceptos tan poco estudiados en nuestro país: 1) la naturaleza de dichos principios y algunas de sus implicaciones —a lo que dedicaré mayor atención—; y su relación con 2) tratados internacionales en materia de combate a la corrupción y 3) el nuevo derecho fundamental a la "buena administración" que se han reconocido en diversas entidades federativas mexicanas.

¿Para qué sancionar los actos y omisiones que afecten los referidos principios de "legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia"? Para asegurar que en efecto se cumplan en la actuación de los servidores públicos.

La indicada fracción constitucional es una disposición toral para el sistema de responsabilidades de los servidores públicos. No sólo porque establece el fundamento constitucional de uno de sus ámbitos más



importantes —la vertiente administrativa del derecho disciplinario—, sino porque determina con la máxima fuerza normativa del ordenamiento jurídico los objetivos fundamentales que debe perseguir la actividad pública.

Se pensaría que esta disposición constitucional no va más allá de imponer al legislador el deber ineludible de crear un régimen sancionador administrativo de las faltas en que incurran las personas que tienen a su cargo una función pública. Sin embargo, su papel dentro del ordenamiento es más trascendente, como corresponde a la importancia que debe reconocerse a las *finalidades* que ella establece, de acuerdo con una correcta interpretación constitucional que no debe limitarse al formalismo de su texto literal.²

Hay que atender a los fines últimos que persigue esta disposición constitucional. ¿Para qué sancionar los actos y omisiones que afecten los referidos principios de "legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia"?

¹ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.

² Cfr. Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 18a. ed., México, Porrúa, 2006, pp. 396-397.

Para asegurar que en efecto se cumplan en la actuación de los servidores públicos. Por lo tanto, castigar dichas irregularidades es la finalidad inmediata de la obligación legislativa que establece la fracción III del artículo 109 constitucional, pero ello implica necesariamente que su propósito último es garantizar el cumplimiento de estos valores, esto es, asegurar que serán realizados en todas las actuaciones de los servidores públicos de nuestro país.

La voluntad que subyace a ese texto expreso constitucional establece un mandato genérico y absoluto de que la conducta de quienes ejercen funciones públicas se apegue siempre a esos valores, al máximo posible, y los hagan efectivos. Impone la necesidad normativa de que sean observados siempre en cada una de sus actuaciones, y que éstas sean medidas con el parámetro que ellos constituyen.

Este propósito va más allá de construir y elaborar un régimen sancionatorio disciplinario; se trata de un auténtico *contenido objetivo* de esa disposición constitucional, que los lleva a permear todo el ordenamiento jurídico y a erigirse en criterio para calificar la creación, la interpretación y la aplicación de cualquier elemento jurídico que pueda relacionarse con dichos valores que rigen el servicio público, según

Una aplicación paradigmática de los principios de "honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia" con este sentido, es que pueden constituir tópicos que incluso lleven a restringir derechos fundamentales.

la medida en que los realicen, aunque no se trate de un contexto estrictamente sancionador —directamente vinculado con la literalidad de la porción constitucional que los refiere—, sino cualquier otro en que su satisfacción sea relevante.

Esta dimensión objetiva de los principios constitucionales de "legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia" de la función pública ha sido reconocida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta señaló que dichos valores "han permeado en el ordenamiento constitucional *transversalmente* y funcionan no sólo como limitantes a la potestad legislativa, sino *como obligaciones que guían* las conductas de los servidores públicos".³ Como *principios jurídicos*, y de la máxima jerarquía en el ordenamiento, estos ideales son *fundamentales*, porque el mandato constitucional de realizarlos los impone de modo general como guía, meta o designio inexorables, y su satisfacción impulsa la elaboración del derecho ordinario en su materia. No sólo resultan obligatorios para la creación legal de un sistema disciplinario sino de toda normatividad relacionada con el servicio público, y orientan imperativamente la interpretación y la aplicación de esta rama jurídica.⁴

Una aplicación paradigmática de los principios de "honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia" con este sentido, es que pueden constituir tópicos que incluso lleven a restringir derechos fundamentales. Por su consagración en la ley fundamental, su realización puede ser un "fin constitucionalmente válido"⁵ como base de la justificación de limitaciones al ejercicio de ciertos derechos —por ejemplo: la libertad de trabajo o la de expresión— en situaciones específicas. Aunque habría que discutirse, entre otros, la materia del aspecto concreto de aquellos principios que se buscaría garantizar, y la idoneidad, necesidad y ponderación de la medida restrictiva con que se querría satisfacerlos,⁶ es claro que dichos principios pueden fundar las más variadas medidas que pretendan contribuir a realizarlos.⁷

³ "Responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales. El hecho de que el Congreso de la Unión no haya modificado la legislación que regula la materia, no actualiza una omisión legislativa ni afecta la seguridad jurídica de los gobernados", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. XXII, julio de 2013, t. 1, tesis 1a. CCVIII/2013 (10a.), reg. 2004099, p. 570. Aunque la expresión citada es un mero *obiter dictum* sin efecto vinculante —véase la ejecutoria respectiva en <https://bit.ly/4kAb2sb> (§ 4 y su contexto)—, no es insignificante al provenir de la Suprema Corte.

⁴ *Cfr.* Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003, pp. 116-120; y "Derechos fundamentales. Su dimensión subjetiva y objetiva", Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 34, septiembre de 2016, t. I, tesis 1a./I. 43/2016 (10a.), reg. 2012505, p. 333.0

⁵ Véase "Primera etapa del test de proporcionalidad. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida", Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 36, noviembre de 2016, t. II, tesis 1a. CCLXVI/2016 (10a.), reg. 2013143, p. 902.

⁶ Véanse "Derechos de terceros y orden público. Constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad", Primera Sala, *idem*, 10a. época, lib. 63, febrero de 2019, t. I, tesis 1a./I. 6/2019 (10a.), reg. 2019359, p. 492 (señalando que un derecho fundamental puede ser restringido con base en un fin legítimo, pero "siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto"); y Cossío Díaz, José Ramón, "La intención no basta. Objetivos legislativos y discriminación normativa", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 15, julio-diciembre de 2006, <https://bit.ly/4ITHKWp>, pp. 319-330.

⁷ Por ejemplo —y al margen de otros aspectos—, invocar el principio de "eficiencia" del servicio eléctrico habría fortalecido el examen de proporcionalidad que propuso el ministro Zaldívar al discutirse la acción de inconstitucionalidad 64/2021. En particular, *cfr.* Pleno, versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del 7 de abril de 2022, <https://bit.ly/3GFAZZk>, pp. 76-77.



Estos principios constitucionales deben considerarse como los de suprema jerarquía dentro del régimen jurídico estrictamente nacional de responsabilidades de servidores públicos, como fundamento primigenio y fin último de todas sus disposiciones. Ahora bien, su irradiación normativa también debe verse con relación a la interpretación y aplicación de otros elementos normativos con los que se vincula.

En primer lugar, la realización de los referidos principios de “honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia” debe encabezar y dirigir el significado que en nuestro sistema jurídico se dé a las distintas estipulaciones de los tratados internacionales celebrados por México en materia de combate a la corrupción.⁸ Aunque a primera vista podría decirse que éstas se hallan en general en consonancia con los primeros, no puede exagerarse la importancia de que la realización de dichos valores presida siempre la interpretación y aplicación de esos compromisos internacionales (sin perjuicio de otros principios constitucionales con los que eventualmente pudieran colisionar). Esta interpretación integradora sería ineludible si se reconociera —como ya se ha hecho— la existencia de un *derecho fundamental a un ambiente libre de corrupción*⁹ y que estaría sujeto a ella en términos del artículo 1o., párrafo segundo, constitucional.

Otro “nuevo” derecho fundamental para cuya interpretación y aplicación serían relevantes los

principios constitucionales a que se refieren estas líneas, es el relativo a una “buena administración pública”.¹⁰ Aunque los alcances de este nuevo derecho se limitan al ámbito administrativo, y no son genéricos como los del artículo 109 constitucional o los de los tratados internacionales apuntados en el párrafo anterior, la trascendencia material de la Administración y su labor impide considerarlo como uno de grado menor.

Ya reconocido desde 2023 por el artículo 2o. de la Constitución de Yucatán, y por las de otras entidades federativas, este derecho fundamental conjunta distintas cualidades, perfiles y parámetros, —muchos ya reconocidos desde antaño, pero ahora vistos de manera sistemática, interrelacionada e interdependiente—. Sin embargo, tiene fundamento general y aplicable para todo México en los numerales 25 y siguientes de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública,¹¹

El instrumento de *soft law* que lo establece y que puede fungir como instrumento orientador para la interpretación del derecho positivo, y que con relación al tema que ahora nos ocupa está en aptitud de guiar la concretización de los referidos principios constitucionales de “honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia”.

Estos principios que consagra el artículo 109, fracción III, de la Constitución mexicana tienen, como muestran las anteriores líneas, una importancia mayúscula en nuestro ordenamiento jurídico. Encumbran valores que constituyen los propósitos a cuyo servicio deben encontrarse todas las disposiciones relacionadas con el desempeño de todas las funciones públicas a cargo del Estado.

Estos fines son, así, columnas fundamentales del ideal político y gubernativo que nuestra ley fundamental pretende establecer. Sin embargo, su importancia es pocas veces estimada a plenitud y, como también se indicó, nos plantean cuestiones que están aún lejos de hallarse resueltas. Pero sin duda, la conciencia del significado de estos valores es un primer paso, pero firme, hacia la solución de estos problemas, y la realización plena de estos designios constitucionales. ●

⁸ Véase en general Rojas Amandi, Víctor, “Los tratados internacionales sobre corrupción”, en Méndez Silva, Ricardo (coord.), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, <https://bit.ly/45HViiN>, pp. 165-198.

⁹ Sobre el este concepto, véase “Derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción. No se viola por el hecho de que a una asociación civil que tiene como objeto combatirla no se le reconozca el carácter de víctima u ofendido del delito que denunció, por no estar demostrado que como consecuencia de éste sufrió un daño físico, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 72, noviembre de 2019, t. III, tesis I.9o.P.255 P (10a.), reg. 2021043, p. 2335.

¹⁰ Para lo sucesivo y sobre este concepto, véase en general Roldán Xopa, José, “Procedimiento administrativo y buena administración”, en Macedonio Hernández, Carlos Alberto y Sánchez Gil, Rubén (coords.), *Nuevas vertientes de los derechos humanos y fundamentales*, México, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 201-231.

¹¹ Centro Latinoamericano de la Administración para el Desarrollo (CLAD), *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, 2013, <http://bit.ly/4nlaCT6> (11 de julio de 2025).

El rol de la mujer en el networking

Paulina Salazar

Alondra Vargas

Las autoras, expertas en comercio exterior y asuntos aduaneros, respectivamente, reconocen avances de la mayoría en el ámbito de los negocios, pero admiten que nos queda un largo camino por recorrer. Crear espacios para el networking es fundamental.

El networking es una práctica desarrollada por profesionales (más allá de cuál sea el enfoque que éste tenga) que busca crear y aumentar una red de contactos. El papel de la mujer en el networking ha trascendido el entorno profesional contemporáneo. Las relaciones personales y conexiones son aspectos cruciales en el desarrollo profesional, no solo para los negocios, sino también para nuestro crecimiento profesional. Actualmente, el éxito profesional se logra a través del talento o habilidades, y mediante la construcción de una red de contactos conformada por personas diversas que enriquezcan nuestro camino profesional.

A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado desafíos únicos en el mundo laboral, incluida la falta de acceso a oportunidades de networking y diversas barreras para acceder a redes de contacto profesionales. Esto se debe a factores como la discriminación de género, la escasa representación en roles de liderazgo y las expectativas de género tradicionales.

Las mujeres no siempre han tenido la posibilidad de participar activamente en el desarrollo de conexiones y relaciones personales en el ámbito profesional, ya que no siempre se les consideraba en las decisiones directivas y de negocios. Esto se debe a que la "manera de hacer negocios" se limitaba a actividades específicas que, erróneamente, se consideraban espacios exclusivos para hombres, como asistir a algún evento deportivo, restaurantes o bares.

Aunque las mujeres han logrado avances significativos en su inclusión en el ámbito profesional, enfrentan diversos obstáculos para desarrollar las conexiones y relaciones necesarias para el desarrollo de negocios y carreras profesionales. Estos incluyen encontrar un equilibrio en la vida familiar y profesional, el síndrome del impostor, la falta de espacios adecuados para el networking y la escasa participación en espacios para fomentar esta actividad.

En los últimos años, ha habido un aumento en el acceso y la participación de las mujeres en el networking, gracias al mayor reconocimiento de su contribución al mundo laboral y a iniciativas que promueven la igualdad de género e impulsan

la diversidad e inclusión. El networking se ha convertido en una herramienta fundamental para las mujeres en el ámbito laboral, al brindar oportunidades para establecer conexiones valiosas, acceder a recursos y desarrollar su carrera de manera significativa. Además, funge como un espacio de mentoría y orientación de profesionales más experimentadas, a través de consejos sobre el desarrollo profesional, toma de decisiones y equilibrio entre el trabajo y la vida personal.

De conformidad con el estudio "Mujeres en los negocios 2023: Los avances hacia la paridad" realizado por la firma Grant Thornton en el año 2023, actualmente, en México el 38% de puestos de alta dirección lo ocupan mujeres, demostrando con ello sus habilidades y capacidades en el ámbito profesional. La inclusión de diferentes perspectivas y habilidades contribuye a una toma de decisiones sólida y gestión más efectiva de riesgos. Además, la presencia de mujeres en estos puestos es fundamental para promover la diversidad y la igualdad de oportunidades. Su participación no solo enriquece el proceso de toma de decisiones y fomenta la innovación, sino que también inspira a otras mujeres a perseguir sus ambiciones profesionales y desafiar los estereotipos de género.

En efecto, hacer networking en el ámbito laboral es un gran reto para las mujeres, pero también una oportunidad para incluirlas en la toma de decisiones y para su crecimiento profesional. Para ello, es necesario crear espacios adaptados a la rutina y responsabilidades de cada puesto. Al contribuir en la formación de estas redes diversas, las mujeres tienen la posibilidad de promover la representación equitativa en diferentes sectores y contribuir a la creación de entornos laborales más inclusivos y equitativos para todas las personas.

Por ello, es importante crear y promocionar espacios en los que las mujeres puedan hacer networking, así como su participación activa y compromiso para tener entornos más flexibles y políticas que faciliten la conciliación entre el trabajo y la vida familiar. Asimismo, es crucial evolucionar la forma en que se aborda el networking para enriquecer las redes de contacto de las mujeres y contribuir al avance de la igualdad de género y el empoderamiento en el ámbito profesional. 

¿De veras es tan peligrosa la Ley de Telecomunicaciones?

Christian Paredes González

El coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales de la Barra Mexicana, advierte que, pese a los nobles propósitos que esgrime el gobierno mexicano, las nuevas disposiciones jurídicas en materia de telecomunicaciones acabarán con nuestra privacidad.

Sí, la nueva Ley de Telecomunicaciones es peligrosa. Y no porque busque conectar a más mexicanos a internet—objetivo loable—, sino porque convierte al Estado en un Gran Hermano digital con facultades de vigilancia que habrían hecho sonrojar a las dictaduras del siglo XX. Bajo el manto de la "seguridad nacional" y la "cobertura universal", México está construyendo una infraestructura de control ciudadano sin precedentes en su historia democrática.

El Fin de la Privacidad: Tu Vida en una Base de Datos
Comencemos por lo fundamental: a partir de ahora, necesitarás presentar tu CURP para contratar internet en tu casa o comprar un chip para tu celular. Esto no es solo un trámite burocrático más. Es la puerta de entrada a un sistema de vigilancia masiva que vinculará cada click, cada llamada, cada mensaje que envíes con tu identidad real.

El gobierno tendrá en una sola base de datos tu rostro, tus huellas, y ahora también tu historial completo de comunicaciones digitales.

La nueva CURP contendrá tus huellas dactilares, fotografía y datos biométricos. Imagina por un momento lo que esto significa: el gobierno tendrá en una sola base de datos tu rostro, tus huellas, y ahora también tu historial completo de comunicaciones digitales. Como advierte la Red en Defensa de los Derechos Digitales, con solo teclear tu CURP, el gobierno podría acceder a un vasto historial de información personal: "dónde estuviste, qué compraste, dónde te hospedaste, a dónde viajaste".



¿Recuerdas el PANAUT, aquel padrón de usuarios de telefonía que la Suprema Corte declaró inconstitucional en 2022? Pues bien, regresó con esteroides. Ahora no solo sabrán a quién pertenece cada línea telefónica, sino que tendrán acceso biométrico completo para rastrearte en tiempo real.

Geolocalización Sin Límites: El Estado Que Todo Lo Ve
Aquí viene lo verdaderamente interesante: las autoridades podrán solicitar tu ubicación en tiempo real sin necesidad de una orden judicial. Lee esto otra vez porque es importante: **sin orden judicial**. Las empresas de telefonía estarán obligadas a entregar tu localización exacta cuando se lo pidan las autoridades, y tienen solo 24 horas para responder.

Como señaló el senador Ricardo Anaya, esto representa un "Estado espía y policial". No es retórica política; es una descripción precisa de lo que estamos construyendo. Tu teléfono, ese dispositivo que cargas a todas partes, se convierte en un brazalete electrónico permanente que permite al gobierno saber exactamente dónde estás en cada momento.

¿Vas a una manifestación? El gobierno lo sabrá. ¿Visitas a un periodista incómodo? Quedará registrado. ¿Te reúnes con activistas o abogados de derechos humanos? Todo documentado en tiempo real. La geolocalización sin orden judicial destruye uno de los pilares fundamentales de la democracia: el derecho a la privacidad y a la disidencia política.

La Muerte de los Contrapesos Institucionales

La nueva ley oficializa la desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que con todos sus defectos mantenía cierta independencia del poder político. En su lugar, tendremos la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), que depende directamente del Ejecutivo, y una Comisión Reguladora cuyos cinco integrantes serán propuestos por el presidente y ratificados por un Senado oficialista.

Esto significa que el mismo gobierno que podrá espiarte, geolocalizar tus movimientos y suspender transmisiones de medios, también será quien decida las reglas del juego. ¿Ves el problema? Es como si el árbitro, el jugador y el dueño del estadio fueran la misma persona.

La concentración de poder no es accidental; es intencional. Eliminar los contrapesos institucionales es el primer paso de cualquier gobierno que busca controlar a su población. Venezuela comenzó así. Nicaragua también. Primero neutralizas las instituciones independientes, luego implementas las herramientas de control.

Censura con Nuevo Nombre

Aunque se eliminó el polémico artículo que permitía bloquear plataformas digitales, la ley mantiene facultades de suspensión igualmente preocupantes. La Comisión Reguladora podrá suspender transmisiones que considere afectan "el derecho de las audiencias", un concepto tan vago que puede justificar prácticamente cualquier acto de censura.

¿Qué significa exactamente "afectar el derecho de las audiencias"? ¿Criticar al gobierno? ¿Cuestionar sus políticas? ¿Investigar actos de corrupción? La ambigüedad no es un defecto de redacción; es una característica diseñada para dar discrecionalidad total a los funcionarios gubernamentales.

Además, se permite a las autoridades de seguridad fabricar, adquirir e instalar equipos que bloqueen señales de telefonía celular o transmisión de datos. En otras palabras, el gobierno tendrá la capacidad técnica de crear "apagones de internet" cuando considere conveniente. ¿Te imaginas las implicaciones durante protestas sociales o momentos de crisis política?

El Espejismo de la Cobertura Universal

El gobierno defiende esta ley argumentando que busca conectar a 15 millones de mexicanos sin acceso a internet. Es un objetivo noble, pero no justifica la construcción de un Estado policíaco digital. Existen formas de expandir la conectividad sin violentar los derechos fundamentales de 130 millones de mexicanos. La ironía es cruel: te prometemos internet gratis, pero a cambio entregas tu privacidad, tu anonimato y tu libertad. Es como ofrecer comida gratuita en una prisión. Técnicamente es un beneficio, pero el precio que pagas es inaceptable.

Existen formas de expandir la conectividad sin violentar los derechos fundamentales de 130 millones de mexicanos. La ironía es cruel: te prometemos internet gratis, pero a cambio entregas tu privacidad, tu anonimato y tu libertad.

Lo Que Viene: Un Futuro Distópico

Proyectemos este escenario cinco años al futuro. Tienes una CURP biométrica obligatoria vinculada a cada aspecto de tu vida digital. El gobierno sabe exactamente dónde estás en todo momento, con quién hablas, qué lees, qué compras, a dónde viajas. Las empresas de telecomunicaciones son esencialmente extensiones del aparato de vigilancia estatal.

¿Criticas al gobierno en redes sociales? Tu transmisión puede ser suspendida por "afectar el derecho de las audiencias". ¿Participas en una protesta? Tu geolocalización será rastreada en tiempo real. ¿Eres periodista y investigas corrupción? Tus fuentes serán identificadas mediante el cruce de datos de ubicación y comunicaciones.

Este no es un escenario de ciencia ficción. Es el futuro que esta ley está construyendo hoy. Países como China ya implementaron sistemas similares con resultados devastadores para los derechos humanos. La diferencia es que ellos nunca pretendieron ser democráticos; nosotros sí.

La Falsa Disyuntiva: Seguridad vs. Libertad

El gobierno presenta esta ley como necesaria para combatir la delincuencia y garantizar la seguridad. Es la misma justificación que han usado todos los regímenes autoritarios de la historia: "entrega tu libertad y te daremos seguridad". Benjamin Franklin ya nos advirtió sobre esta trampa: "Aquellos que sacrifican libertades esenciales por un poco de seguridad temporal no merecen ni libertad ni seguridad".

La realidad es que los criminales encontrarán formas de evadir estos controles. Usarán teléfonos robados, tecnologías de encriptación, redes privadas virtuales y una infinidad de herramientas disponibles en el mercado negro digital. Mientras tanto, los ciudadanos honestos quedaremos completamente expuestos ante un Estado omnipresente.

Es probable que organizaciones civiles impugnen esta ley por violar los artículos 6, 7 y 16 de la Constitución, que protegen el derecho a la información, la libertad de expresión y la privacidad.

¿Qué Podemos Hacer?

La Suprema Corte de Justicia será el último bastión de defensa constitucional. Es probable que organizaciones civiles impugnen esta ley por violar los artículos 6, 7 y 16 de la Constitución, que protegen el derecho a la información, la libertad de expresión y la privacidad. Sin embargo, no podemos depender únicamente de los tribunales.

Como ciudadanos, debemos exigir transparencia total en la implementación de esta ley. Cada lineamiento, cada protocolo, cada criterio de aplicación debe ser público y estar sujeto a escrutinio. Debemos organizarnos, informarnos y resistir pacíficamente cada intento de



normalizar la vigilancia masiva.

La tecnología debe ser nuestra aliada, no nuestra cadena. Aprende a usar herramientas de privacidad digital, cifrado de mensajes, navegadores seguros y redes privadas virtuales. No porque seas un criminal, sino porque la privacidad es un derecho humano fundamental.

Conclusión: El Precio de la Complacencia

Esta ley es peligrosa porque convierte la vigilancia en norma, la censura en política pública y el control ciudadano en objetivo de Estado. No estamos hablando de teorías conspirativas; estamos analizando un texto legal aprobado por mayoría oficialista sin debate serio ni consulta ciudadana.

La pregunta no es si esta ley es peligrosa —lo es—, sino si estamos dispuestos a permitir que México transite hacia un modelo autoritario bajo la promesa de conectividad e internet gratis. La historia nos enseña que los derechos perdidos rara vez se recuperan sin lucha.

El futuro de la democracia mexicana se está decidiendo ahora, en cada byte de información personal que entregamos, en cada facultad de vigilancia que normalizamos, en cada acto de censura que justificamos. Como dijo el poeta alemán Heinrich Heine: "Donde queman libros, terminan quemando personas". En el siglo XXI, donde vigilan clicks, terminan vigilando vidas.

La elección es nuestra: aceptar la comodidad de la conectividad subsidiada a cambio de nuestra libertad, o defender los principios democráticos que han costado décadas construir. Porque una vez que el Estado tenga toda esta información y estas facultades, será demasiado tarde para arrepentirse. 

Cómo hacer la cobertura periodística de un proceso penal

Miguel Carbonell

Dar a conocer las noticias de carácter penal es primordial en una democracia. Pero hacerlo tiene principios y reglas. El director del Centro de Estudios Jurídicos Carbonell AC, echando mano de su estilo seductor, nos dice cómo.

Cuando se ejerce el periodismo para dar a conocer asuntos que tienen relevancia penal, hay que seguir ciertas reglas que permitan dejar protegidos los derechos humanos de las personas que están involucradas en tales procedimientos. Específicamente, hay que estar atentos para que la difusión de la información no vulnere la presunción de inocencia, el debido proceso legal y la protección de las víctimas.¹

La cobertura mediática responsable de los juicios penales es fundamental para garantizar la integridad del sistema de justicia y mantener la confianza pública. El papel de los medios de comunicación no es sólo informar al público sobre los procedimientos judiciales en curso sino, también, hacerlo de manera que se respeten los derechos de los acusados y de las víctimas involucradas.

El equilibrio entre el interés público y la tarea de impartir justicia en la presentación de informaciones periodísticas es delicado. El cumplimiento de pautas éticas, crucial para evitar perjudicar el caso o influir en las decisiones del tribunal. Para quienes ejercen el periodismo jurídico es indispensable tener claras las reglas que deben guiar la cobertura de los medios para promover precisión, trato



equitativo para todas las personas involucradas y respeto por los procesos legales.

La piedra angular del periodismo ético, especialmente en el contexto de juicios penales, es el compromiso con la precisión. Los periodistas deben asegurarse de que la información publicada sea objetiva y haya sido verificada a través de fuentes confiables. Especulaciones o suposiciones pueden dar lugar a información errónea, que no sólo dañan la reputación del medio de comunicación sino que también puede influir injustamente en la opinión pública sobre el juicio y los involucrados.

Un principio fundamental de la mayoría de los sistemas legales es que se presume que un individuo es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Un principio fundamental de la mayoría de los sistemas legales es que se presume que un individuo es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. La cobertura mediática que sugiere que una persona puede ser culpable antes de que se llegue a un veredicto por parte del órgano jurisdiccional que está conociendo del proceso relativo puede influir indebidamente en el público y perjudicar el juicio. Este desafío es particularmente pronunciado

¹ Una visión general sobre las tareas, retos y desafíos del periodismo jurídico puede verse en Carbonell, Miguel, *Curso básico de periodismo jurídico*, México, Centro de Estudios Carbonell, 2024.

en casos de alto perfil, en los que la sensibilidad de la opinión pública es alta y la tentación de especular sobre el resultado es mayor.

Otro tema importante tiene que ver con el respeto a la vida privada y a la intimidad de las personas involucradas. Equilibrar el derecho del público a la información con el respeto a la privacidad, especialmente en casos que involucran temas delicados (delitos de naturaleza sexual por ejemplo) o personas vulnerables, es un aspecto crítico de la cobertura de los juicios. Es importante que las identidades de las víctimas, especialmente en casos de agresión sexual o cuando hay menores involucrados, queden reservadas a menos que exista un interés público primordial para revelarlas.

Los detalles gráficos o las imágenes de la escena del crimen deben manejarse con cuidado, evitando angustia innecesaria a los involucrados y al público en general. Los periodistas jurídicos deben considerar el impacto de sus informaciones en las familias, tanto de los acusados como de las víctimas, esforzándose por minimizar el daño.

El lenguaje y el tono de la cobertura del juicio también pueden influir en la opinión pública y en la equidad del proceso judicial. Los informes neutrales que se centran en los hechos en lugar del sensacionalismo ayudan a mantener la integridad del juicio.

El auge de las redes sociales presenta desafíos para la cobertura de juicios penales, con actualizaciones en tiempo real y comentarios públicos que, potencialmente, afectan la imparcialidad del juicio. Las pautas para el uso de las redes sociales durante los juicios deben enfatizar los mismos principios de precisión, privacidad y evitar los prejuicios que se aplican a los medios tradicionales. La rápida difusión de información (y desinformación) en las plataformas de redes sociales requiere una diligencia adicional por parte de los periodistas jurídicos. La premura no debe ser un elemento que limite la certidumbre de la información que se comparte.

En conclusión, podemos afirmar que las reglas que rigen la cobertura mediática de los juicios penales son fundamentales para garantizar que el sistema de justicia funcione de manera justa y transparente. Al adherirse a los principios de precisión, equidad, respeto por la

privacidad y presentación de informes éticos, los medios pueden mantener la confianza del público y respaldar los derechos de todas las partes involucradas en un juicio. Como guardianes de la información pública, los profesionales de los medios tienen el deber de defender estos estándares, contribuyendo a una sociedad en la que no sólo se hace justicia sino que se puede ver la manera en la que esa justicia es construida.

Al respecto vale la pena citar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2003632

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Si se parte de la premisa de que los hechos delictivos repercuten de manera negativa en la sociedad, es innegable que las investigaciones periodísticas encaminadas a su esclarecimiento y difusión están dotadas de un amplio interés público. La comisión de los delitos, así como su investigación y los procedimientos judiciales correspondientes, son eventos de la incumbencia del público y, consecuentemente, la prensa está legitimada para realizar una cobertura noticiosa de esos acontecimientos. Dicha cobertura no sólo tiene el valor de una denuncia pública o de una contribución al escrutinio de la actuación de las autoridades encargadas de investigar y sancionar esos delitos, sino que ayuda a comprender las razones por las cuales las personas los cometen, además de que esa información también sirve para conocer las circunstancias que concurren para que tenga lugar el fenómeno delictivo. Amparo directo 3/2011.

Equilibrar el derecho del público a la información con el respeto a la privacidad, especialmente en casos que involucran temas delicados (delitos de naturaleza sexual por ejemplo) o personas vulnerables, es un aspecto crítico de la cobertura de los juicios.

Un ejemplo que ilustra una práctica periodística ajena al respeto de los derechos de las personas tiene que ver con la exhibición de personas que acaban de ser detenidas y son expuestas como responsables de haber cometido un

delito ante la opinión pública. No sirve de nada añadir en la narración periodística que se trata de “presuntos” delincuentes, ya que para la mayor parte de la gente esa palabra no tiene un significado preciso y se da por hecho que la persona en efecto cometió una conducta señalada por la ley como delito.

Nadie duda de que la publicidad debe ser una nota omnipresente en los procesos judiciales (tal como lo señala expresamente el artículo 20 de la Constitución mexicana para el proceso penal), pero no en la eventual etapa previa de detención ni en la de investigación.

El artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que:

“Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo”.

Es frecuente que los medios de comunicación den a conocer nombres y fotografías o imágenes de personas que acaban de ser detenidas. No hay contra ellos ningún elemento que los haga culpables de haber cometido un delito y, sin embargo, son exhibidos como “presuntos” violadores, asesinos, narcotraficantes o ladrones.

Los medios de comunicación, con el apoyo y la connivencia de las autoridades policiales o ministeriales, vulneran la presunción de inocencia, entendida no solamente como un derecho intraprocesal sino como una protección del individuo también frente a su desdoro público, a la vejación de que puede ser objeto por sus conocidos, vecinos y la comunidad en que se desenvuelve.

La “presentación” de individuos recién detenidos debería estar siempre prohibida o, por lo menos, hacerse de tal forma que se pudiera respetar en todos los casos su intimidad, tal y como lo permiten los modernos sistemas electrónicos. Por ejemplo mediante la distorsión de su

rostro o de su voz. No estamos a favor de detenciones secretas sino de preservar el debido equilibrio entre los intereses que el principio de publicidad pone en juego.

La jurisprudencia de la Corte ha señalado:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. A lo largo de su jurisprudencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el papel central que juegan la libertad de expresión y el derecho a la información en un Estado democrático constitucional de Derecho, como piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Sin embargo, el proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de los detenidos y acusados. Es decir, la finalidad de brindar información sobre hechos delictivos a los medios periodísticos no puede justificar la violación a la presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por parte de las autoridades que exponen como culpables a los detenidos. En este sentido, se estima que al proporcionar información sobre hechos delictivos, las autoridades deben abstenerse de deformar la realidad a fin de exponer a una persona frente a la sociedad y, principalmente, frente a las futuras partes del proceso, como los culpables del hecho delictivo. Por el contrario, deben constreñirse a presentar en forma descriptiva y no valorativa la información relativa a la causa penal que pueda tener relevancia pública, absteniéndose de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie. Esta misma lógica ha sido sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual estableció en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. En el mismo sentido, al dictar sentencia en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, la Corte Interamericana condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme. Al respecto, dicho tribunal sostuvo que el derecho a la presunción de inocencia exige que el

² Décima Época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 2, p. 1687, aislada, constitucional. 2a. XC/2012 (10a.).

Estado no condene informalmente a una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquélla.²

En la sentencia del caso *Cantoral Benavides vs Perú*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estimó que se había violado el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicho artículo contiene las garantías judiciales en general; su apartado 2 se refiere en concreto a la presunción de inocencia: la víctima fue presentada ante los medios de comunicación cuando aún no había sido legalmente procesada ni condenada (párrafo 119 de la sentencia señalada).

Si una persona toma la decisión de desatender un llamado de la justicia y darse a la fuga, entonces sus datos se pueden hacer públicos para lograr los fines del proceso penal que señala el ya citado artículo 20 de la Constitución mexicana.

De hecho, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana hay otros pronunciamientos que resultan relevantes para entender la forma en que se proyecta el derecho a la presunción de inocencia sobre el deber de las autoridades de abstenerse de exhibir a las personas detenidas y, de esa forma, debilitar ante la opinión pública la posición de tales personas.

Cabe citar, sobre todo, el caso *Lori Berenson vs. Perú*, en el que el alto tribunal interamericano señaló “el derecho a la presunción de inocencia... exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita (un) juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquélla” (párrafo 160).

La presunción de inocencia como derecho humano (así considerado por el artículo 20 de la Constitución mexicana) no se proyecta únicamente sobre las cuestiones procesales, sino que trasciende al marco fáctico del proceso y se proyecta al conjunto de las actividades sociales. Es decir, no solamente debemos ser considerados como procesal o jurídicamente inocentes, sino también como “socialmente” inocentes, ámbito en el cual el periodismo jurídico tiene una enorme responsabilidad.

Hay que considerar, al menos dos criterios jurisprudenciales de la Corte:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. INFLUENCIA DE SU VIOLACIÓN EN EL PROCESO PENAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que como regla de trato, el derecho fundamental a la presunción de inocencia exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, pues puede ser el caso de que ciertas actuaciones de los órganos del Estado -sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha- incidan negativamente en dicho tratamiento. En este sentido, la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa. Así, la presunción de inocencia como regla de trato, en sus vertientes procesal y extraprocesal, incide tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio. Particularmente, la violación a la regla de trato de la presunción de inocencia puede influir en un proceso judicial cuando la actuación indebida de la policía que pretenda manipular la realidad, tienda a referirse a: (i) la conducta, credibilidad, reputación o antecedentes penales de alguna de las partes, testigos o posibles testigos; (ii) la posibilidad de que se produjera una confesión, admisión de hechos, declaración previa del imputado o la negativa a declarar; (iii) el resultado de exámenes o análisis a los que hubiese sido sometido alguien involucrado en el proceso; (iv) cualquier opinión sobre la culpabilidad del detenido; y, (v) el hecho de que alguien hubiera identificado al detenido, entre muchas otras.³

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS. A juicio de esta

³ Décima Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, p. 563. 1a. CLXXVII/2013 (10a.).

⁴ Décima Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, p. 564, 1a. CLXXVII/2013 (10a.).

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho fundamental a la presunción de inocencia como regla de trato, en su vertiente extraprocesal, debe ser entendido como el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. Asimismo, es necesario señalar que la violación a esta vertiente de la presunción de inocencia puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades policiales. Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía.⁴



Una cuestión diferente es la que se refiere a las personas que, habiendo recibido un mandamiento judicial para que acudan ante un órgano de impartición de justicia, deciden, de forma voluntaria, darse a la fuga. Al respecto, el último párrafo del artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que “En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o comparecencia”.

Es decir, si una persona toma la decisión de desatender un llamado de la justicia y darse a la fuga, entonces sus datos se pueden hacer públicos para lograr los fines del proceso penal que señala el ya citado artículo 20 de la Constitución mexicana (fines que no se pueden

alcanzar en ausencia de la persona que se estima que presumiblemente ha cometido una conducta que la ley señala como delito).

Sobre la presunción de inocencia y el derecho al honor hay que considerar también este criterio:

Registro digital: 2027309

DERECHO AL HONOR Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBEN PREVALECER ANTE SU COLISIÓN CON LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO A TRAVÉS DE SUS REDES SOCIALES O MEDIOS DE COMUNICACIÓN EMITE DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O COMENTARIOS QUE IMPLICAN LA DENUNCIA DE PROBABLES ACTOS DE CORRUPCIÓN O HECHOS ILÍCITOS DE LA PERSONA RESPECTO DE QUIEN SE FORMULAN.

Hechos: En el juicio de amparo indirecto el quejoso reclamó de una autoridad perteneciente a una entidad federativa diversas declaraciones, manifestaciones y comentarios en que aludió a su persona enviados, publicados y difundidos a través de sus redes sociales oficiales (YouTube, Twitter y Facebook), así como mediante contenidos audiovisuales en el programa que conduce. La Jueza de Distrito concedió el amparo, e inconforme con esa determinación, aquélla interpuso recurso de revisión, al considerar que los actos reclamados no son de autoridad para efectos del juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que deben prevalecer el derecho al honor y la presunción de inocencia, ante su colisión con los derechos de acceso a la información y a la libertad de expresión de un servidor público, cuando a través de sus redes sociales o medios de comunicación realiza declaraciones, manifestaciones o comentarios que implican la denuncia de probables actos de corrupción o hechos ilícitos de la persona respecto de quien se formulan.

Justificación: Lo anterior, porque de la tesis aislada 2a. **LXXXVII/2016 (10a.)**, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva que el derecho a ser informado no es absoluto, pues si bien el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, lo cierto es que está constreñido a proteger y garantizar el derecho al honor o a la reputación de las personas.

Asimismo, sostuvo que aquellos casos en que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o a la reputación, la decisión sobre la difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los requisitos esenciales siguientes: 1) ser de relevancia pública o de interés general; 2) ser veraz, lo cual no exige la demostración de una verdad contundente, sino de una

certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde; y, 3) ser objetiva e imparcial.

Por tanto, si una autoridad difunde en sus redes sociales que una persona cometió actos de corrupción, rebasa el límite del acceso a la información pública y de informar, pues se imputan de manera subjetiva actos que dañan su honor y su presunción de inocencia.

Además, el hecho de que existan instancias de procuración de justicia que investiguen los probables ilícitos, que la autoridad no demuestre que la información que publica es veraz y que no es objetiva ni imparcial por contener juicios de valor, tiene como consecuencia que sus argumentos vertidos en ejercicio del derecho a la información pública y a su libertad de expresión, no superen el test de proporcionalidad relativo; máxime que tiene expedito su derecho para denunciar ante las instancias de procuración de justicia los ilícitos presuntamente cometidos, así como acudir a las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 167/2023.

Las audiencias penales son públicas, lo que implica que pueden acceder no solamente las partes involucradas sino cualquier persona interesada.

Para tener completo el panorama normativo aplicable a los procesos penales, hay que recordar que el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que las audiencias penales son públicas, lo que implica que pueden acceder no solamente las partes involucradas sino cualquier persona interesada. Respecto a la presencia de periodistas en las audiencias el mismo artículo señala que podrán acceder a la audiencias en los casos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional competente de acuerdo a lo que establece la Constitución, el propio Código Nacional de Procedimientos Penales y los acuerdos que expidan los consejos de la judicatura.

El mismo tema está regulado también en el artículo 55 del CNPP, que contiene una regulación parecida, pero agrega algo importante: los periodistas presentes en las audiencias deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia. Esta decisión es ciertamente discutible, ya que se aleja de la práctica de muchos países en lo que se permite la presencia de micrófonos y cámaras en las audiencias.

El tema ha sido analizado y discutido desde distintos ángulos, sin que se haya llegado a una solución unánime en el derecho comparado. Por ejemplo en Estados Unidos las cámaras no pueden entrar en las audiencias que sean competencia de juzgados federales, pero sí pueden en muchas jurisdicciones locales.

Si bien las audiencias de procesos penales suelen suscitar el mayor interés mediático, la regulación de las grabaciones de las audiencias también se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En su artículo 144, párrafo segundo, este Código señala que las personas periodistas “deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia, cuando así lo disponga la autoridad jurisdiccional”.

Esta disposición es diferente a la que contempla en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el caso de las audiencias penales, la prohibición de grabar y transmitir no admite excepciones. En el caso de las audiencias contempladas en el CNPCyF (a reserva de las limitaciones que enseguida comentaremos), parece abrirse la posibilidad de que la personas juzgadora lo autorice.

En todo caso hay que considerar que el artículo 143 del mismo CNPCyF señala que la autoridad jurisdiccional podrá limitar la publicidad de las audiencias en distintos supuestos, incluyendo todos los casos en los que se afecte el interés superior de niñas, niños y adolescentes (fracción III) o cuando se trate de juicios en materia familiar (fracción IV). En estos casos no hay una regla general sino que se deja a la potestad de la persona juzgadora para que decida si las audiencias son públicas o si son reservadas y, en esa virtud solamente, puedan acceder a ella las partes interesadas. ●

Comida de la Amistad 2025

José Eduardo Tapia

El pasado 30 de mayo, barristas de todo el país nos reunimos para celebrar, con gran entusiasmo y cordialidad, en Ciudad de México, la amistad que nos une dentro del colegio más importante de la abogacía en México.

Nuevamente, el escenario del Jardín Lomas en Avenida Constituyentes sirvió de marco para que barristas de todas las edades y especialidades convivieran en la tradicional comida que enaltece los valores de hermandad, solidaridad y compromiso que identifican a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (“BMA”).

A petición de nuestra Presidenta, se organizaron mesas con letreros distintivos por cada uno de los capítulos y comisiones que conforman a la BMA para que la convivencia fuese más fluida pues, al haber más de 400 asistentes, se facilitaría la ubicación de colegas por capítulo o comisión. Asimismo, se colocaron frutos secos de preparación artesanal en cada una de las mesas que resultaron todo un éxito. Lo mismo ocurrió con



Claus Von Wobeser, Eduardo Covarrubias, Ana Kudisch y Rosalba Rojas

la venta de banderitas con el logo de BMA, como una nueva forma de llevar la imagen institucional a los capítulos y comisiones en este año y los venideros.

A más de 100 años de constituida, la BMA en la edición 2025 de su Comida de la Amistad refrenda la unidad, camaradería e integración que la siguen manteniendo como la Conciencia Jurídica Nacional. ¡Enhorabuena! 



Rodolfo Islas, Valeria García Zavala, Uriel Gómez, Ana Kudisch con la Comisión de jóvenes abogados.

ACTIVIDADES



El consejo directivo de la BMA da la bienvenida a los Barristas a la comida. De izquierda a derecha: Luis Enrique Pereda, Carmen Quijano, Mayra Eternod, Luis Ignacio Vázquez, María Teresa Paredes, Celia Flores, Leonardo Abarca, Miguel Angel Valdés, Diego Sierra, Pablo Gómez Mont, Ana Kudisch, Jorge Sepúlveda, Sergio Treviño, Rodrigo García y Gustavo Adolfo Santillana.



Fabián Aguinaco, Javier Quijano, Claus von Wobeser, Héctor Herrera, Víctor Oléa, Gabriel Ortiz Gómez, Jesús Zamora Pierce, Alejandro Ogarrio, Emilio González de Castilla y Carlos Loperena.



Sergio Treviño, Eduardo Covarrubias, Ana Kudisch, Gerardo Laveaga, Víctor Oléa, Leticia de Nicolás y José Enrique Rodríguez



Asistentes.

Laudatio

Héctor Herrera Ordóñez

El autor, antiguo presidente de nuestro Colegio, fue el encargado de pronunciar la Laudatio, a Víctor Oléa Peláez cuando su retrato, como expresidente de la Barra Mexicana, fue develado en el edificio sede del Colegio, el pasado 26 de junio.



Víctor Oléa.

Es para mí un honor presentar la *Laudatio* dedicada al Mtro. Víctor Oléa Peláez, con motivo de la develación de su fotografía como Expresidente de este Colegio.

Víctor nació en el seno de una familia que supo inculcarle sólidos valores como el respeto, la empatía, la honradez y la permanente superación personal y profesional. Estimado Víctor tus padres, Don Xavier Olea Muñoz y Doña Manuela Peláez Valenzuela, que te siguen cuidando desde cielo, deben estar muy orgullosos por la extraordinaria persona, profesionista, esposo y padre de familia en que te convertiste.

Víctor se tituló en 1984 en la

Universidad Iberoamericana. Tiene estudios de Maestría en Derecho Procesal Penal con dos menciones honoríficas, del Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, y Estudios de Maestría en Derecho por la Universidad de Harvard y la Fletcher School of Law and Diplomacy. Es Socio Director del Bufete Olea y Asociados, S.C. en la Ciudad de México.

Ocupó la presidencia de la BMA por el periodo de febrero 2023 a febrero 2025, cuya presidencia se caracterizó por su incansable trabajo en el país y en el extranjero, para el cumplimiento del objeto y fin de la Asociación previsto en el artículo 2º de nuestros Estatutos que, en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

“I. Fomentar en su membresía y en la sociedad el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, y la defensa de todos los principios del derecho.

II. Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho.

III.- Procurar el decoro y la dignidad de la abogacía para que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del Código

de Ética Profesional adoptados por la Asociación.

IV. Fomentar entre sus integrantes, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica.”

La exitosa presidencia de Víctor también se logró gracias al apoyo de su Consejo Directivo y, particularmente de su entonces Primera Vicepresidenta, Ana María Kudisch Castelló.

Me parece que, el mayor mérito de su presidencia fue unificar más que nunca a la abogacía del Colegio, en un ambiente de respeto y cordialidad. La abogacía de la BMA es firme en sus



Héctor Herrera.



Héctor Herrera, Mayra Eternod, Ilan Katz, Ana Kudisch, Jorge Sepúlveda, Luis Enrique Pereda y Fernando Hernández Gómez.

convicciones, pero siempre debe velar por el decoro y su dignidad, como lo establecen los Estatutos. El respeto, la cordialidad y los buenos modales son herramientas que ayudan a cumplir con esa obligación estatutaria.

Ese ambiente de respeto y cordialidad generó un ánimo renovado de la membresía en pro de las actividades de la BMA en materia de educación jurídica continua, servicio social por conducto de la Fundación Barra Mexicana,

apertura de capítulos como nunca en la historia del Colegio, interacción con la abogacía nacional e internacional, entre muchas otras actividades exitosas.

La presidencia de la BMA no es una tarea sencilla, Víctor pudo enfrentar los retos que se presentaron gracias al apoyo y amor incondicional de su esposa Beatriz Guerra, y de sus hijos Víctor, Eneida y Manuel.

Víctor es un ejemplo de dedicación

y éxito para las personas que en el futuro ocupen la presidencia de este Colegio. El liderazgo de Víctor nos ha dejado un legado que confirma la importancia del respeto y la cordialidad que deben prevalecer en la abogacía, particularmente en quienes ocupan posiciones de liderazgo.

Estimado Víctor, muchas gracias por tu gran desempeño como Presidente de la BMA. Muchas gracias por tu amistad, y a todos ustedes muchas gracias por su atención. 🇲🇽



Víctor Oléa Quintana, Manuel Oléa Guerra, Beatriz Guerra, Víctor Oléa, Ana Kudisch, Eneida Oléa Quintana, Jorge Sepúlveda.

En clase

Ramón Ortega García

El autor de este texto, académico e investigador especializado en temas de Filosofía y Teoría del Derecho, imagina una clase de Derecho en un escenario situado diez años después de haberse aprobado e implementado la reforma judicial de 2024.

- Como estaba diciendo jóvenes, la lección fundamental consiste en averiguar lo que es el Derecho. Les voy a ahorrar el tedio de leer la literatura jurídica escrita sobre el tema que, dicho de sea paso, no sirve de nada. El Derecho, jóvenes, es lo que el pueblo decide. Si el pueblo decide que es blanco, entonces blanco será; si decide que es negro, así deberá declararlo el juez. Por cierto, el juzgador es el intérprete supremo de la voluntad popular y lo que hoy es justo, mañana podría no serlo, siempre que el pueblo así lo decida. ¿Qué mejor manera de cumplir con la máxima de Ulpiano?

Los alumnos lo miran en silencio. Finalmente, una chica espetó:

- ¿Qué hay de la seguridad jurídica? ¿No es importante?
- Leí en algún libro de un tal... bueno, no recuerdo pero leí que la seguridad jurídica constituye algo muypreciado por los abogados.

Los demás permanecían en silencio.

- ¿Seguridad jurídica? -replicó el maestro, frunciendo el ceño:- La justicia popular es más importante. Es cierto que, en el pasado, los jueces debían decidir conforme al Derecho. Pero ello provocaba malestar, porque no se tomaba en cuenta el criterio del pueblo. Esa manera de resolver los casos ha cambiado. Ahora la justicia emana de la voluntad de la mayoría. El juzgador no es más que la voz del pueblo en temas de justicia, el intérprete de la voluntad general.

- ¡Profesor! -se escuchó una voz en el aula-. - Si eso es así, ¿de qué sirve el Derecho?

El maestro jaló aire y respondió:

- Contiene pautas de conducta, meramente orientadoras. Es decir, razones que pueden ser derrotadas por otras de mayor peso. Pero, escúchenlo bien, las razones populares siempre pesan más que las jurídicas. ¿De qué otro modo podrían nuestros jueces responder a los intereses del pueblo que los eligió? Los jueces tienen el deber de fallar a favor del pueblo.

- Sin embargo, profesor, el pueblo no es lo mismo que todos los ciudadanos, ¿o sí? - Digamos que sólo cuenta la voz de aquellos que viven de los apoyos sociales que el gobierno les otorga, aquellos que han sido cooptados, por decirlo de alguna manera. Es decir, aquellos que venden su voto a cambio de ciertos beneficios...



- ¡Cállese! -exigió el maestro. Lo que usted ha dicho puede considerarse insurrección. Jamás lo repita.

Los alumnos enmudecieron. El maestro esperó unos segundos para tranquilizarse. Finalmente añadió:

- Lo que deben entender es que nuestro sistema de justicia es diferente al del período neoliberal. Antes, dependía de los plazos y formalismos señalados en la ley. Por ejemplo, había algo llamado cosa juzgada. Eso quería decir que tan pronto se dictaba la sentencia definitiva, y transcurrido el plazo indicado para la impugnación, la resolución ya no podía ser modificada por otro órgano. Ahora, los juicios se pueden reabrir cuantas veces sea necesario si el pueblo lo demanda. Es más importante que se reparta la justicia para el pueblo y en nombre del pueblo.

- Pero...

- No hay pero que valga... -el profesor fue categórico:- El modelo neoliberal de la justicia era corrupto y decadente. Les daré otro ejemplo: ¿alguna vez escucharon hablar de la inamovilidad judicial? - En la época neoliberal, los jueces concursaban para acceder al cargo. Tras ser ratificados podían permanecer como juzgadores de manera indefinida. ¿Pueden creerlo? Se hablaba de una carrera judicial.

- ¿Una qué...? -preguntó un chico.

-Una carrera judicial. Un nombre pretensioso para aludir a un mecanismo de selección de las élites que, supuestamente, permitía a los mejores cuadros llegar a la magistratura. ¡Cuánta arrogancia!

No sabían que sólo el pueblo tiene la facultad de elegir a los más aptos para el cargo. Claro que no es el pueblo el que los propone. Son sus representantes. Ellos proponen a los candidatos para magistrados y jueces y luego, el pueblo los vota. Una justicia cercana al pueblo, eso es lo que distingue a nuestro gobierno.

Los alumnos parecían no entender nada de lo que el hombre les decía.

- ¿Necesitan más ejemplos que prueben cuán equivocada era la justicia neoliberal? Les daré gusto: los jueces del antiguo modelo sufrían una arrogancia suprema. Con decirles que, al resolver los amparos, se daban el lujo de suspender la aplicación de las leyes con efectos generales.

- ¿Los qué? -se escuchó a lo lejos.

- Pensaban que podían reemplazar la voluntad del pueblo con la suya propia. ¡Habrase visto! No se confundan, jóvenes. El modelo neoliberal de la justicia está muerto. Y les diré algo más: el Derecho de hace una década solía ser objeto de culto por parte de los juristas mexicanos. En las facultades se examinaban teorías elaboradas, cuya pretensión era explicarlo de un modo totalizante. Se estudiaba algo denominado "iusnaturalismo", y otra cosa llamada "positivismo jurídico". Incluso, se analizaba una teoría que pretendía ser la síntesis de éstas dos, un tal "neoconstitucionalismo" ... Digamos que eran doctrinas que ensalzaban algún aspecto del Derecho, sacralizándolo. Pero no se daban cuenta de la verdadera realidad: el Derecho es un simple instrumento para lograr un fin mucho más valioso: la justicia del pueblo.

- No entiendo -soltó una chica de camiseta blanca.

- Usted imagínese -contestó el profesor-: Los alumnos de aquel período perdían el tiempo leyendo esas teorías poco o nada útiles. Pero la reforma de 2024 cambió todo. Ayudó a que se modificaran los planes de estudio de la carrera de Derecho. Ahora, todos los futuros abogados, como ustedes, aprenden lo único verdaderamente provechoso: la capacidad de adivinar lo que el pueblo quiere. ¡Claro! Es preferible que sepan cómo plantear el caso ante los tribunales y ofrecer razones que lleven a la defensa de los derechos del pueblo. El mejor abogado es el que ofrece las razones que más favorecen a los pobres. Pero no debemos adelantarnos. Aún les falta mucho qué recorrer. Por ahora, la clase ha terminado. Nos veremos la próxima semana. El profesor salió del aula, seguro de que los había convencido. 

LIBROS

FEMINICIDIOS, ESTADÍSTICAS Y ONG'S.

Blanca Ivonne Olvera Lezama.

Profesora de Derecho Penal y

Género UNAM.

INACIPE - Instituto Nacional de

Ciencias Penales.

México, 2025.



La violencia contra las mujeres radica en la desigualdad de los géneros, por lo que coloca a las mujeres en una posición inferior de oportunidades, dice la autora de este texto. Académicos y activistas se refieren a los antecedentes de los tipos de violencia contra las mujeres, tales como violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual, así como las diferentes modalidades de violencia contra mujeres, como familiar, laboral y docente, en la comunidad, Institucional, política, digital, mediática y feminicida.

Apuntala sus posturas con índices delictivos, que registran las cifras oficiales de los delitos de violencia familiar y las llamadas de emergencia por violencia familiar que, en el mayor de los casos, son el origen del feminicidio y como este ha ido en aumento. Así lo refleja el análisis de las cifras oficiales de los delitos de homicidio doloso de mujeres y delitos de feminicidio, para estudiar la actuación del Estado en su prevención y persecución que, principalmente, recaen en las alertas de violencia de género contra las mujeres y los centros de justicia, de los cuales también se realiza un examen de los mismos en cuanto a su constitución, desarrollo y resultados.

En este mismo orden de ideas se estudia el surgimiento de las primeras asociaciones de mujeres en busca de la igualdad de género y de una vida libre de violencia; su evolución y conformación en colectivos de mujeres, asociaciones civiles, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que se manifiestan en contra de la violencia de género y a su vez se constituyen para prevenir y erradicar la violencia feminicida.

El libro, finalmente, analiza la diversidad de AC y ONG que conforman los Refugios para mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos establecidos en el Artículo 8 de la Convención Belem Dó Para y en los Artículos 54 a 58 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 

LIBROS

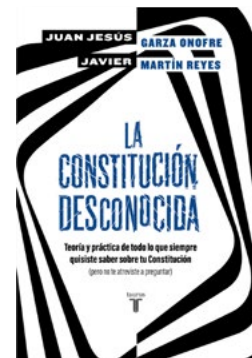
DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

La Constitución desconocida. Teoría y práctica de todo lo que siempre quisiste saber sobre tu Constitución (pero no te atreviste a preguntar)

Garza Onofre, Juan Jesús

Martín Reyes, Javier

Editorial Taurus, 2024.



México vive un momento de vértigo constitucional. En los últimos meses, la Constitución ha sido reformada con una frecuencia inédita: la destrucción del Poder Judicial, la desaparición de buena parte de los órganos con autonomía constitucional y la reforma constitucional que abre la puerta a una inédita militarización son prueba de ello.

En este contexto, aparece *La Constitución desconocida*, un libro escrito por Javier Martín Reyes (Ciudad de México, 1986) y Juan Jesús Garza Onofre (Monterrey, 1986), ambos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Y lo hace en el momento justo. No es un manual jurídico tradicional. Tampoco un ensayo político de coyuntura. Es algo más valioso: una herramienta para entender por qué la Constitución importa y cómo puede ser usada para controlar al poder.

El libro se divide en dos partes. La primera explica los grandes temas de la teoría constitucional: qué es el poder constituyente, cómo funcionan los derechos humanos, qué implica la división de poderes o por qué la independencia judicial es indispensable. La segunda parte baja cada uno de esos temas a la realidad mexicana. ¿Qué sentido tiene hablar de derechos sociales si millones de personas siguen en la pobreza? ¿De qué sirve la separación de poderes cuando el presidencialismo arrasa con los contrapesos? ¿Por qué seguimos creyendo que reformar la Constitución resuelve todo?

El lector avanza con una doble certeza: aprende teoría constitucional, pero también comprende por qué esa teoría no puede quedarse en el papel. Como escriben los autores: “No hay nada más práctico que una buena teoría”.

El estilo de *La Constitución desconocida* es accesible sin ser simplón. Está lleno de referencias a autores clásicos —Ferrajoli, Häberle, Montesquieu— y contemporáneos —López Ayllón, Magaloni Kerpel, Salazar Ugarte— pero nunca se vuelve oscuro. Es un libro pensado para estudiantes, jueces, abogadas, periodistas y, sobre todo, para

cualquier persona interesada en la cosa pública.

Martín Reyes y Garza Onofre parten de una convicción democrática profunda: “La Constitución es demasiado importante para dejársela sólo a los constitucionalistas, a los abogados y a los políticos”. Por eso, el libro busca desmitificar la Carta Magna. No es un texto sagrado, ni una lista de buenos deseos. Es una norma jurídica, una herramienta para limitar al poder y transformar realidades. En palabras del libro, “desmitificar la Constitución implica necesariamente contrastarla con la realidad”.

Ese contraste está por todas partes. La Constitución mexicana fue la primera en reconocer derechos sociales, pero sigue sin garantizar salud, educación o vivienda digna para todos. El texto es vanguardista en muchas de sus partes, pero las prácticas siguen siendo profundamente autoritarias. Como bien dicen los autores, “parece inverosímil que la primera Constitución en el mundo en reconocer los derechos sociales... vaya tan rezagada en lo que toca a hacerlos efectivos.”

Este no es un libro neutral ni tibio. Es una defensa apasionada del constitucionalismo democrático. De un constitucionalismo que exige responsabilidad, que apuesta por la igualdad y que no se resigna al cinismo ni cae en el “fetichismo constitucional”. Para que una Constitución sea efectiva no basta con reformarla una y otra vez. En voz de los autores: “Nuestra intención... es evitar a toda costa el fetichismo de pensar que cualquier problema social se remedia con una reforma constitucional”.

El riesgo de convertir la Constitución en un instrumento de dominación y simulación está más presente que nunca. Por eso este libro es necesario. Porque ayuda a entender. Porque invita a cuestionar. Porque ofrece razones. Y, sobre todo, porque nos recuerda que la Constitución sólo sirve si deja de ser una promesa vacía y se convierte en una realidad exigible. 

¿DE VERAS LA IZQUIERDA DEFIENDE LOS DERECHOS HUMANOS?

Las Izquierdas, Derechos humanos o tiranía

Luis de la Barreda Solórzano

Ediciones Cal y Arena. México, 2025.



Como estudioso de los derechos humanos y primer ombudsman de la Ciudad de México; como autor de libros imprescindibles sobre la violación y la homofobia; como observador y catedrático, Luis de la Barreda es un jurista respetadísimo. Merece ser escuchado con atención. Pero, más que como académico, en este libro se revela como un valiente activista.

La izquierda “siempre ha mantenido un sentimiento de superioridad moral respecto a todas las demás fuerzas políticas”, advierte al inicio de su texto. Y esta superioridad, que supuestamente proviene de defender causas como una sociedad justa e igualitaria, “no sólo ha sido asumida por los grupos izquierdistas de la más diversa índole y los intelectuales de izquierda” sino por importantes segmentos de la sociedad.

Pero esta superioridad moral, añade, no se sostiene cuando vemos los estragos que ha provocado en México y en el mundo. Tras una reflexión filosófica e histórica, donde al lado de Lenin y Stalin, figuran Camus, Orwell y Anne Applebaum, el autor explora las dictaduras de Corea del Norte y Cuba, como ejemplos de “Izquierda revolucionaria”. De ahí pasa a la izquierda populista y, luego, a la socialdemócrata que -hay que decirlo- no sale mal librada.

Cuando entra a hablar de “las izquierdas mexicanas”, advierte que su análisis se centrará en “las actitudes de esas fuerzas políticas ante los derechos humanos, la violencia y la tolerancia”. Y se atiene a su advertencia: comienza con la descripción de las izquierdas que han optado por la vía armada en México: el Grupo Popular Guerrillero, la Liga 23 de septiembre, la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria del Genaro Vázquez Roja y el Partido de los Pobres Lucio Cabañas. Aquí echa una ojeada a José Revueltas, Frida Kahlo, Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros, así como al discurso

en torno a los derechos humanos, una y otra vez defraudado por los gobernantes de izquierda.

La mejor parte del libro la inaugura con el capítulo *El PRD en el gobierno del Distrito Federal*, donde examina un caso emblemático tras otro, denunciando “los abusos del procurador Del Villar”, el silencio de muchas ONG’s ante las arbitrariedades del gobierno capitalino, *El encino*, el linchamiento en Tláhuac y otros similares...

Al abordar la 4T, revisa los pormenores en el Aeropuerto y cómo ahí se violaron los derechos humanos, lo mismo que Segalmex, en “las mañaneras” de López Obrador, en “la lucha contra la pobreza” y en la destrucción del sistema de salud.

Destaca el desprecio de López Obrador por la educación -otro derecho humano pisoteado- y recuerda el terrorismo penal, las persecuciones -Amparo Casar, Latinus-, Ricardo Anaya, Murillo Karam y Uriel Carmona, por citar cinco- y los excesos del Fiscal General de la República para ejecutar venganzas personales, apoyándose en el aparato estatal. De sus señalamientos no se salva ni el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García, ni la ministra Yasmín Esquivel.

Se concentra, finalmente, en temas como la inseguridad pública, los migrantes, los derechos ambientales, los ataques a la cultura, el nepotismo y el desmantelamiento de los contrapesos. Estos son los productos de “las izquierdas”, nos dice.

¿Es, entonces, el testimonio de un jurista, un ejercicio académico o un libro de denuncia? Luis de la Barreda parece decirnos que de nada sirve el rigor académico si no nos abre los ojos; si no nos proporcionan herramientas para ser más críticos; si no nos ayuda a construir un México mejor.

Dark Waters

UNA PELÍCULA QUE CUESTIONA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

José Mario de la Garza

Hay películas que se filtran como el agua en las grietas del alma. No se contentan con narrar una historia, sino que interpelan a quien las observa, lo obligan a detenerse, mirar su oficio y preguntarse: ¿a qué estoy llamado como abogado?

Dark Waters (2019), dirigida por Todd Haynes y protagonizada con brillante contención por Mark Ruffalo, es una de esas películas. Basada en hechos reales, la cinta reconstruye el caso del abogado corporativo Robert Bilott contra la multinacional química DuPont, responsable de la contaminación masiva con ácido perfluorooctanoico (PFOA), un químico utilizado en la fabricación de Teflón.

Lo que comienza como la extraña visita de un granjero desesperado —Wilbur Tennant— se transforma en una batalla legal titánica, de más de dos décadas, contra una de las empresas más poderosas del mundo. El filme tiene el tono sombrío de un thriller legal, pero en realidad es una elegía sobre el desgaste personal, la erosión del idealismo, y la lucha del individuo contra sistemas corporativos que parecen invulnerables. En esta historia, el héroe no es un abogado en la cúspide de la gloria, sino un hombre que lo arriesga todo —su salud, su familia, su estabilidad laboral— por una causa que muchos juzgarían como pérdida.

Una película sobre el alma de la abogacía

Lo más perturbador y poderoso de **Dark Waters** no es su denuncia ambiental (aunque es monumental), sino la crítica silenciosa pero implacable al modelo de abogacía corporativa que ha hecho del éxito económico su único patrón de medición. La escena en la que Bilott se encuentra frente a los socios de su firma —todos evaluando rentabilidad, ingresos, utilidad— mientras él expone los avances de un caso que no ha generado un solo dólar, es brutal.



Ahí, el despacho se convierte en una pequeña alegoría del sistema: el pro bono es visto como una carga, no como una obligación ética; la defensa de los vulnerables se percibe como desvío emocional, no como misión jurídica. Y sin embargo, es desde esa marginalidad que Bilott construye una de las demandas ambientales más relevantes de nuestra era, logrando una compensación millonaria para miles de víctimas, y de paso, desenmascarando décadas de ocultamiento empresarial.

El abogado como centinela de lo invisible

Esta película, que se suma a otros clásicos del cine legal como **The Verdict**, **A Civil Action** o **Erin Brockovich**, pertenece a una categoría superior: la de las historias donde el abogado no solo gana un juicio

sino que redefine los límites éticos de su profesión. En **Dark Waters**, la abogacía es resistencia, es convicción, es obstinación. No hay gloria, ni cámaras, ni discursos épicos: hay noches sin dormir, carpetas que se multiplican, archivos que nadie quiere leer, enfermedad, aislamiento, duda.

La película nos obliga a pensar en la función social de nuestra profesión. ¿Qué pasaría si los mejores despachos del país tuvieran un área robusta de litigio estratégico, de causas justas, de defensa ambiental, de reparación a víctimas?

Pero también hay algo más: fidelidad. Bilott permanece fiel a la verdad aunque su entorno colapse. En un sistema donde todo parece inclinarse a favor del poder, su voz, casi inaudible, va creciendo. Y al final, esa voz es la que resuena.

La lección para México: el valor del pro bono

En México, donde los despachos corporativos replican muchas veces los modelos de rentabilidad estadounidense, **Dark Waters** plantea una pregunta urgente: ¿qué espacio le damos en nuestros escritorios a las causas que no pagan? ¿Cómo valoramos al abogado que destina horas, días, años a defender a alguien que no puede pagarle, pero que necesita justicia?

La práctica del pro bono no debería ser un adorno institucional ni una estrategia de reputación: es una columna vertebral ética. Cada vez que un abogado en México acepta un caso pro bono —una mujer sin recursos en un proceso familiar, un indígena

criminalizado, una comunidad contaminada—, sostiene el edificio tambaleante de nuestra justicia.

La película nos obliga a pensar en la función social de nuestra profesión. ¿Qué pasaría si los mejores despachos del país tuvieran un área robusta de litigio estratégico, de causas justas, de defensa ambiental, de reparación a víctimas? ¿Qué cambiaría si los indicadores de desempeño de los socios incluyeran también el número de vidas transformadas por el derecho?

Una abogacía más humana

Dark Waters es también una historia de transformación personal. Robert Bilott comienza como abogado de grandes industrias, y termina como defensor de los olvidados. No porque cambie de trabajo, sino porque cambia de visión. Eso es, quizá, lo más admirable: no abandonó la firma, ni fundó una ONG. Se quedó donde estaba y empujó los límites desde dentro.

El filme deja un mensaje esencial: la abogacía no se mide solo en sentencias ganadas, sino en batallas sostenidas. No se mide por el monto de las facturas, sino por la verdad que se logra hacer visible. No todo en el derecho es negocio. También es vocación, es deber, es dignidad.

No todo en el derecho es negocio. También es vocación, es deber, es dignidad.

Dark Waters es, al final, una película que nos recuerda por qué nos hicimos abogados. Para hablar por quienes no pueden. Para ver lo que nadie quiere ver. Para aguantar el peso del sistema y seguir luchando, incluso cuando parece que nada se mueve. Porque, a veces, una sola demanda puede cambiarlo todo. Porque a veces, la justicia comienza con el abogado que se niega a rendirse. ●

Concepción Arenal

-Gerardo Laveaga-

La formación jurídica de Concepción Arenal (1820-1893) fue de una precariedad escandalosa: disfrazada de hombre, asistió a algunos cursos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense... y sólo como oyente. Aun así, su visión del mundo, sus ideas y su valentía contribuyeron a modernizar el Derecho. No sólo el penitenciario y el Penal sino el que impedía una participación más activa de las mujeres en España.

Su padre, un militar liberal, fue encarcelado más de una vez por cuestionar el absolutismo y sugerir que se retomaran los principios de la Constitución de Cádiz. Su marido, otro liberal de cuño, la introdujo en las tertulias del Café Iris, en las que, también disfrazada de hombre, debatió sobre la soberanía: ¿debía residir en el pueblo o en un monarca? Ahí también discutió la conveniencia de crear un sistema parlamentario y de establecer, de una vez por todas, la división de poderes. Ella y su marido publicaron en el periódico *Iberia*.

Tuvo tres hijos y, al quedar viuda, vendió sus propiedades, dejó Madrid y se mudó a Santander, donde fundó la rama femenina de la Conferencia de San Vicente de Paul. Esta era una organización laica, inspirada en los valores católicos, dedicada a ayudar a los más necesitados del país.

Esta experiencia la acercó al dolor humano y le permitió contrastar su liberalismo con la realidad. Ahí no solo obtuvo un panorama más amplio sobre los grupos vulnerables de su país sino el aliento para escribir *La beneficencia, la filantropía, la caridad*, que le ganó el Premio de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Fue la primera mujer en obtenerlo.

Entre 1863 y 1865, se desempeñó como visitadora de prisiones en La Coruña y, más tarde, fue designada inspectora de Casas de Corrección de mujeres. Unos años después, se le nombró integrante de la Comisión encargada de la reforma al sistema penitenciario, cuyo

propósito era poner al día el Código Penal. Concluida esta labor, publicó *Estudios Penitenciarios* (1877), influida por Cesar Beccaría e inspirada en la labor de Elizabeth Fry, pionera de la humanización de las prisiones en Inglaterra.

En *Estudios penitenciarios*, lo mismo que en *Cartas a los delincuentes*, Concepción Arenal se preguntó para qué servía la prisión -¿venganza? ¿castigo? ¿retribución?- y arremetió contra los abusos que se cometían en las cárceles. Denunció las condiciones inhumanas de los presos y denostó la prisión preventiva. Lo hizo con un estilo tan contundente como seductor.

Sus tesis era que el criminal era “un enfermo mental”, resultado de la miseria y la falta de educación. Se empeñó en que se le regenerara (fue el término que ella empleó), para lo cual las prisiones debían parecerse más a escuelas que a calabozos.

Impulsó el trabajo y la instrucción moral dentro de los centros penitenciarios y abogó por contar con personal penitenciario capacitado. Cuando uno revisa su obra, tiene la sensación de estar leyendo un diagnóstico sobre las cárceles de México... en 2025.

Activista incansable a favor de los derechos de la mujer, tanto en *La mujer del porvenir* como en *La mujer de su casa*, apoyó la igualdad de género: varones y mujeres debían tener los mismos derechos y las mismas oportunidades. Si nos atenemos a la definición que ha hecho la *Fawcett Society* de esta corriente, su postura la convierte en precursora del feminismo.

Sus detractores insisten en que se opuso al voto femenino, lo cual es falso. Lo que aseguró fue que las mujeres no deberían ejercer este derecho sino hasta que tuviera la instrucción política necesaria, instrucción por la que ella trabajó hasta su muerte. 





Ciudad de México a 4 de agosto de 2025

EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CONTRA LOS ACTOS DE CENSURA

La Barra Mexicana Colegio de Abogados, comprometida con la defensa del Estado de Derecho, manifiesta su profunda preocupación ante los recurrentes actos de censura, restricciones indebidas a la libertad de expresión y hostigamiento a periodistas, medios de comunicación, activistas y ciudadanos en diversas entidades de nuestro país.

La libertad de expresión es piedra angular de toda democracia, reconocida como Derecho Humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales. Cualquier intento de silenciar voces críticas, manipular la información pública o restringir el debate libre y plural constituye una inadmisible amenaza directa al Estado Constitucional de Derecho y a la convivencia democrática.

Las abogadas y abogados que integramos la Barra observamos con alarma:

- La utilización de instrumentos legales o administrativos para intimidar o sancionar la crítica pública;
- El aprovechamiento e instrumentalización arbitraria de instituciones jurídicas para intervenir y censurar el contenido de notas e investigaciones periodísticas a través de censores;
- Y, en casos extremos, la criminalización del ejercicio de la libertad de expresión;
- El uso del poder y sus instituciones para intimidar a los medios de comunicación para inhibir la libertad de prensa.

Hacemos un enérgico llamado a las autoridades de todos los niveles de gobierno a respetar y garantizar plenamente el ejercicio de este derecho fundamental. Asimismo, exhortamos a los organismos autónomos y al Poder Judicial a actuar con firmeza ante cualquier violación a la libertad de expresión.

La Barra Mexicana Colegio de Abogados, reitera su compromiso indeclinable con los principios democráticos, los Derechos Humanos y el imperio de la Ley. No puede haber justicia sin libertad. No puede haber democracia sin voces libres.

Atentamente,

Ana María Kudisch Castelló
Presidenta

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 06450, CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA.ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL



Tarifa preferente
para participantes de
América Latina:
1,350 €

